

Expediente:

IEEZ-COEPP-SRPPL-002/2021

Asunto:

Solicitud de registro como Partido Político local con la denominación de “Fuerza por México Zacatecas”.

Solicitante:

Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México para obtener su registro como partido político local con la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado.

Vistos para resolverlos autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-002/2021, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México para obtener su registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Constitución Federal.

Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.

Ordenamientos que fueron modificados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de abril de dos mil veinte.

3. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos.
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos.

5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.
6. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ El lo sucesivo Ley General de Partidos.

⁵ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

⁶ En adelante Constitución Local.

para conservar su registro. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno.

7. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión extraordinaria que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovaron las diputaciones federales, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.
9. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Partido Político Nacional denominado Fuerza por México,⁷ obtuvo su registro ante el Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG510/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre del mismo año.
10. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/VII/2020 respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Fuerza por México, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO SEGUNDO” de la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Fuerza Social por México”.
11. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

El Partido Fuerza por México, participó en el Estado conforme a lo previsto en la Constitución Federal y la legislación electoral, en el proceso electoral local ordinario correspondiente al año dos mil veintiuno, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁸

⁷ En adelante Partido Fuerza por México.

⁸ En lo posterior Instituto Electoral.

12. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta Autoridad Administrativa Electoral, para el dos mil veintiuno.

Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo respecto al segundo periodo vacacional que comprendía los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como son:

La Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

13. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos catorce y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹⁰, respectivamente.

⁹ En lo subsecuente Ley Electoral.

¹⁰ En lo sucesivo Ley Orgánica.




14. En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, se presentaron solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa y en el caso de los partidos, de representación proporcional para renovar el Poder Ejecutivo y la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, por parte de entre otros institutos políticos, el Partido Fuerza por México.
15. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el objeto de elegir diputaciones federales. En dicha elección participó entre otros, el partido político Fuerza por México.
16. En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gobernatura, a las y los integrantes de la Legislatura, así como a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado de Zacatecas, respectivamente. En dichas elecciones participó entre otros, el partido político Fuerza por México.
17. El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.
18. En la misma fecha del antecedente anterior, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.
19. El trece de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
20. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las mismas que por este

principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

21. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.
22. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,¹¹ dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 48 Extraordinaria 1 Contigua 1, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada, para quedar como siguen:

Partido Político	Votación jornada electoral	Votación anulada	Votación obtenida
	3060	36	3024
	1062	17	1045
	334	8	326
	359	3	356
	540	7	533
	147	6	141
	2835	47	2788
	317	23	294
	4366	61	4305
	483	7	476
	4	0	4
	80	0	80

¹¹ En lo posterior Tribunal de Justicia Electoral.

	1455	22	1433
	0	0	0
	478	4	474
Candidatos no Registrados	2	0	2
Votos Nulos	412	5	407
Votación Total	15934	246	15688

- 23.** El siete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó de nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.
- 24.** El diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹², resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y definitivos.
- 25.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021. Inconformes con el referido Acuerdo diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron diversos medios de impugnación.

¹² En adelante Sala Superior

26. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior, resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al Consejo General del Instituto Nacional expedir constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

Cabe precisar que lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no afectó los cómputos de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

27. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE177/2021 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
28. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional el *“Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno”* a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional.
29. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
30. El dos de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) la circular INE/UTVOPL/0177/2021, firmada electrónicamente por el Director de

la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, por la cual se notificó el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, así como el Acuerdo INE/JGE177/2021 de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Fuerza por México.

31. El otrora Partido Fuerza por México, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-420/2021.
32. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.
33. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-140/VIII/2021 por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Fuerza por México ante esta Autoridad Administrativa Electoral.
34. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-01-0377/21 signado por el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento entre otras cosas que la solicitud de registro de “Fuerza por México” estaba vinculada a lo señalado en el resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Fuerza por México.

Por lo que el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud comenzaría a correr partir de que el Dictamen de pérdida de registro emitido por el Instituto Nacional Electoral quedara firme.

No obstante, se le tuvo por presentado Ad Cautelam dicha solicitud y se le señaló que una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunciara sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 y el Dictamen INE/CG1569/2021 quedará firme, podría,

en su caso, presentar solicitud de registro del Partido Fuerza por México como partido político local en el Estado de Zacatecas.

35. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral, entre otras, la certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
36. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 presentado en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Fuerza por México. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el Dictamen INE/CG/1569/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional quedó firme.

37. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otras la integración de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos.
38. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado, por la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del referido partido.

No obstante cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEP/093/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Fuerza por México, el catorce de octubre del dos mil veintiuno.

39. En la misma fecha del antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3382/2021, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación relacionada con el procedimiento de registro, para los efectos conducentes.

40. En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días 18, 19 y 20 de diciembre de dos mil veintiuno, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa.
41. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización.
42. El tres de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México a través del cual dio contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y anexó lo siguiente:
 - a) Oficio FXM/CDEZ/003/2021 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, quien se ostenta como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez quien se ostenta como Secretario General, Armando Llamas Esquivel quien se ostenta como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar quien se ostenta como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones quien se ostenta como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza quien se ostenta como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García, quien se ostenta como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas quien se ostenta como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta quien se ostenta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local; consistente en dos fojas útiles.
 - b) Copia de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de Wendy Yazmín Soto Corvera, Laura Rocío Macías Huizar y Juana Esmeralda Cedillo Rivas y por el

Instituto Nacional Electoral a favor de Daniel Santoyo Márquez, Armando Llamas Esquivel, Antonio Valadez Briones, María Luisa Montes Esparza, Gilchrist Flores García, María Isabel Ramírez Huerta; consistentes en tres fojas útiles.

- c) Acuse de recibo del oficio FXM/CDEZ/001/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera presentado el tres de enero de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral; consistentes en una foja útil.
 - d) Un sobre blanco con la leyenda CD1, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD1 Manual FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd1” que contiene a su vez una sub carpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabadas dos subcarpetas: la primera nombrada “LOGOTIPOS” contiene en su interior dos subcarpetas, la primera denominada “BAJA RESOLUCIÓN” contiene a sus vez dos archivos nombrados “LOGO FXM ZAC NEGRO.jpg” y “LOGO FXM ZAC.jpg” y la segunda “VECTORES” que contiene un archivo denominado “FXM ZAC LOGO VECTORES.svg”; la segunda subcarpeta denominada “TIPOGRAFIA AUTORIZADA” contiene trece archivos .otf; además de las subcarpetas se encuentra grabado fuera de ellas un archivo denominado MANUAL-FXM ZAC.pdf
 - e) Un sobre blanco con la leyenda CD2, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD2 Estatutos FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd 2” que contiene a su vez una sub carpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabada una subcarpeta nombrada “004 ESTATUTOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS”, que tiene a su vez tres archivos grabados nombrados “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FXM ZACATECAS.docx”; ESTATUTOS FXM ZACATECAS.docx y “PROGRAMA DE ACCIÓN ZACATECAS.docx”
43. El cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso

FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021.

44. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales¹³ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Fuerza por México, firmada de manera electrónica por la Directora del Secretariado.
45. El diecisiete de enero del año en curso, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud de registro del otrora Partido Fuerza por México como partido político local con la denominación “Fuerza por México Zacatecas”.

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b), 19 de la Ley General de Partidos; 13, 14 y 15 de los Lineamientos.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; así como que sólo los ciudadanos

¹³ En adelante SIVOPLE.

podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Quinto.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control.

Sexto.- El artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Séptimo.- El artículo 9° de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Octavo.- El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece como derecho de los ciudadanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Noveno.- El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo primero.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo segundo.- El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

Décimo tercero.- Por su parte el artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo, y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Décimo cuarto.- El artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo quinto.- En términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional.

Décimo sexto.- El artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo séptimo.- De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo octavo.- El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Décimo noveno.- El artículo 43 de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Vigésimo.- El artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro

estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

Vigésimo primero.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Vigésimo segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del

Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

Vigésimo tercero.- El artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.**

Vigésimo cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C. Párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal, 32 numeral 2, inciso h y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, el seis de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los Organismos Públicos

Locales resuelvan sobre las solicitudes de registro como partido político local que les presenten los otrora Partidos Políticos Nacionales, y con el objetivo de sentar las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que resolver sobre el registro de los otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales.

Lineamientos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

Vigésimo quinto.- Elnueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gubernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.

Por su parte, en la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral:

- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio

correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

Vigésimo sexto.-De conformidad con los resultados de los cómputos nacional y distritales; las declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Dictamen en el cual se establece que los resultados obtenidos por el Partido Fuerza por México, en los cómputos de la elección de diputaciones federales, fueron los siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Partido Político	Votación	Porcentaje
Partido Fuerza por México	1,210,384	2.5692

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido Político	Votación	Porcentaje
Partido Fuerza por México	1,216,780	2.5655

Vigésimo séptimo.- En los puntos resolutivos primero, segundo, cuarto y décimo del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se aprobó la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con el número INE/CG1569/2021 del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se señala textualmente lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO.-Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Fuerza por México”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Fuerza por México”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

(…)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

(...)”

En consecuencia, con la aprobación del Dictamen identificado con el número INE/CG1569/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, el Partido Fuerza por México, perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

Ahora bien, el Partido Fuerza por México presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Recurso de apelación que quedó registrado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-420/2021.

El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 presentado en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del Partido Fuerza por México, determinando confirmar el referido Dictamen.

Vigésimo octavo.- Que el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado, por la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del referido partido.

Cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEPP/093/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Fuerza por México, el catorce de octubre del dos mil veintiuno, consistente en:

- a) Impresión de la Certificación electrónica relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, consistente en dos (02) fojas útiles.
- b) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, a favor de Armando Llamas Esquivel, Wendy Yazmin Soto Corvera, Daniel Santoyo Márquez, María Isabel Ramírez Huerta, Laura Rocío Macías Huizar, Antonio Valadez Briones, Gilchrist Flores García y Juana Esmeralda Cedillo Rivas, constantes en dos (02) fojas útiles.
- c) Un sobre amarillo que contiene a su vez una memoria USB con una pegatina en color rosa con la leyenda “FUERZA POR MEXICO”.

Cabe señalar, que la memoria tiene grabados dos carpetas denominadas:

- “LOGOTIPOS” que contiene una sub carpeta denominada “BAJA RESOLUCIÓN” que a su vez tiene dos archivos jpg denominados LOGO FXM ZAC NEGRO y LOGO FXM ZAC, y
- “TIPOGRAFÍA AUTORIZADA” que contiene a su vez (12) archivos denominados “ Rui Abreu- AzoSans” en formato otf.

Así como siete (7) archivos denominados:

- Afiliados a Partido Político Zac.pdf

- certificación.pdf
 - DECLARACION DE PRINCIPIOS 12.101.2021ZACATECAS.pdf
 - ESTATUTOS ZACATECAS.docx.pdf
 - FXM_ComitéDirectivoEstatad_Zacatecas.pdf
 - MANUAL- FXM-ZAC.pdf
 - PROGRAMA DE ACCIÓN 12.10.2021ZACATECAS.pdf
- d) Impresión de la Declaración de Principios de “Fuerza por México Zacatecas”, consistente en ocho (8) fojas útiles.
- e) Impresión del Programa de Acción de “Fuerza por México Zacatecas”, constante en veintitrés (23) fojas útiles.
- f) Impresión de los Estatutos de “Fuerza por México Zacatecas”, consistente en ochenta y ocho (88) fojas útiles.
- g) Impresión del “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS” de Fuerza por México, constante en ciento y treinta (130) fojas útiles.
- h) Copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido a la Lic. Nélida Nayethzy Chavero Becerril, representante propietaria del otrora Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral, consistente en cinco (5) fojas útiles.

Vigésimo noveno.-Que el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3382/2021, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación anexa, para los efectos legales ha que hubiere lugar.

Trigésimo.-Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días dieciocho, diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa. De la revisión realizada se detectaron las omisiones siguientes:

1. En relación al requisito enunciado en el numeral 6 de los Lineamientos, relativo a que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los

integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Se tiene que la solicitud de registro **no se encuentra suscrita por la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México**, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, pues del análisis de la solicitud se advierte que se encuentra únicamente signada por Wendy Yazmín Soto Corvera como Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.

2. Por lo que se refiere al requisito descrito en el numeral 7 inciso a) de los Lineamientos, referente al **nombre, firma y cargo de quien la suscribe**.

Se tiene que la solicitud contiene únicamente el nombre del C. Wendy Yazmín Soto Corvera, su firma, así como el cargo que detenta en la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, pero no así el nombre, firma y cargo de los demás integrantes del referido Comité.

3. Por lo que respecta al requisito enunciado en el numeral 7 inciso d) de los Lineamientos, referente al **domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local**.

Se tiene que si bien en el escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se omite señalar si dicho domicilio será el legal en caso de que el otrora Partido Fuerza por México obtenga su registro como partido político local.

4. En relación al requisito descrito en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos, relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto “Partido Fuerza por México” el nombre de la entidad federativa**.

Se tiene que si bien en el escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se exhibió una memoria USB que contiene una carpeta denominada “USB FXM” que contiene a su vez dos sub carpetas denominadas “LOGOTIPÓS” y “TIPOGRAFÍA AUTORIZADA”, la primera de las nombradas tiene grabada una carpeta denominada “BAJA RESOLUCION” y contiene dos archivos extensión .jpg designados “LOGO FXM ZAC NEGRO” y “LOGO FXM ZAC” que contiene dos emblemas del citado instituto político, uno en colores blanco y negro y el otro en rosa y blanco y la segunda doce archivos extensión otf. relativos al tipo de letra utilizada.



Sin que se precisen el color o colores que caractericen al partido político local.

5. Por lo que respecta al requisito señalado en el numeral 8 inciso b) de los Lineamientos, referente a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos.**

Se tiene que en el escrito del catorce de octubre de dos mil veintiuno, se exhibieron ocho copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral, concernientes a Wendy Yazmín Soto Corvera, Daniel Santoyo Márquez, Armando Llamas Esquivel, Laura Rocío Macías Huizar, Antonio Valadez Briones, Gilchrist Flores García, Juna Esmeralda Cedillo Rivas y María Isabel Ramírez Huerta; pero no así la de María Luisa Montes quien ostenta el cargo de Secretaría Estatal de la Mujer, del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.

6. Por lo que se refiere al requisito establecido en el numeral 8, inciso c) de los Lineamientos, relativo a que deberá acompañarse la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word.

Se tiene que si bien, en el escrito del catorce de octubre de dos mil veintiuno, se exhibieron la Declaración de Principios, el Programa de Acción

y los Estatutos, de “Fuerza por México Zacatecas” en forma impresa y en una memoria USB que contiene una carpeta denominada “USB FXM” en la cual se encuentran grabados entre otros los archivos:

- DECLARACION DE PRINCIPIOS 12.101.2021ZACATECAS.pdf
- ESTATUTOS ZACATECAS.docx.pdf
- PROGRAMA DE ACCIÓN 12.10.2021ZACATECAS.pdf

En los que se encuentran grabados la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de “Fuerza por México Zacatecas”, en formato PDF, los referidos documentos básicos no se adjuntan en formato Word, tal y como lo señala el numeral 8, inciso c) de los Lineamientos.

7. En relación al requisito enunciado en el numeral 8 inciso e) de los Lineamientos, relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.**

Se tiene que exhibe **copia simple** del Oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Derivado de lo anterior se determinó notificar a los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, las referidas omisiones en los siguientes términos:

“(…)

Cuarto. *En consecuencia, con fundamento en los numerales 7, inciso d), 8 incisos a), b), c) y e) y 11 de los Lineamientos, se le requiere a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de este oficio, realice las manifestaciones que considere pertinentes y presente la documentación siguiente:*

- a) *Solicitud de registro que contenga el **nombre, firma y cargo** de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México,*

inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

- b) **Precise** si el domicilio señalado para oír notificaciones en el escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, será el legal en caso de que el otrora Partido Fuerza por México obtenga su registro como partido político local.*
- c) **Presente** disco compacto que contenga el emblema del partido político local en archivos .cdr (corel) o ai (ilustrador) y señale el color o colores que caractericen al citado instituto político.*
- d) **Presente** copia de la credencial de elector de quien ostenta el cargo de Secretaría Estatal de la Mujer, del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.*
- f) **Presente** la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, en disco compacto en formato Word, que deberán ser coincidentes con la versión impresa presentada.*
- g) **Presente** original de la certificación expedida por la instancia competente **que acredite que** el otrora partido político nacional **obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida** en la elección local inmediata anterior y **que postuló** candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.*

(...)"

Trigésimoprimer.-Que el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-COEPP-093/2021; del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizarán las aclaraciones pertinentes y presentarán la documentación pertinente.

Trigésimo segundo.- Que el tres de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, a través del cual dio contestación al oficio IEEZ-

COEPP-93/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización.

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021.

Trigésimo tercero.- Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-02/2021, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” presentada por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, este consejo General del Instituto Electoral estima conveniente hacer referencia al marco constitucional, convencional y legal en los términos siguientes:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”

“Artículo 35

Son derechos de los ciudadanos

...

III. *Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

...”

“Artículo 41.

...

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)”

“Artículo 116.

(...)

IV. *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

(...)”

II. Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 20

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
2. *Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

III. Ley General de Partidos

“Artículo 95.

(...)

5. *Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley”*

IV. Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

“Numeral 1

El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.”¹⁴

“Numeral 3

Los presentes Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora PPN”

“Numeral 5

*La **solicitud de registro** deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos,¹⁵ cuando se acrediten los supuestos siguientes:*

¹⁴ Énfasis de esta autoridad

¹⁵ El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. En cuyo punto resolutivo cuarto se señala textualmente lo siguiente:

(...)

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.”¹⁶

“Numeral 6

La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”

“Numeral 7

La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;**
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;**
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y**
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;”¹⁷**

“Artículo 8

A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;**
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;**
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;**

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

¹⁶ Énfasis de esta autoridad.

¹⁷ Énfasis de esta autoridad.

- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.**
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.”¹⁸**

“Artículo 10

Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.”

“Numeral 11

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.”¹⁹

“Numeral 12

*Vencido **el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta** por parte del otrora PPN, **la solicitud de registro se tendrá por no presentada**, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.”²⁰*

“Numeral 13

*Una vez vencido **el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.”²¹***

“Numeral 14

Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.”

“Numeral 15

El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.”²²

¹⁸ Énfasis de esta autoridad.

¹⁹ Énfasis de esta autoridad.

²⁰ Énfasis de esta autoridad.

²¹ Énfasis de esta autoridad.

²² Énfasis de esta autoridad.

“Numeral 16

En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

...

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante dicho proceso.”²³

“Artículo 17

El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.”²⁴

“Artículo 18

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.”²⁵

“Artículo 19

Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

...”²⁶

“Artículo 20

“Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;**
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;**
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;**

²³ Énfasis de esta autoridad.

²⁴ Énfasis de esta autoridad.

²⁵ Énfasis de esta autoridad.

²⁶ Énfasis de esta autoridad.

d) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*

e) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.”*

V. Ley Electoral

Artículo 48

1. *Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida...”*

VI. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 38

2. *La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:*

...

III. *Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;*

...

VII. Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Fuerza por México”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Fuerza por México”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.*

(...)

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

DÉCIMO.- *Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

(...)"

De lo anterior se colige que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección local inmediata anterior.
2. Se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Fuerza por México.
3. La solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, en su caso deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político, haya quedado firme.
4. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.
5. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos, el Consejo General del Instituto Nacional determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del

Partido Fuerza por México inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

6. La solicitud de registro deberá contener: **a)** Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; **c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, y **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

7. La solicitud de registro deberá acompañarse con: **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; **c)** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos; **d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos,²⁷ y **e)** Certificación expedida por el Instituto Electoral que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

8. El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

²⁷ En el Dictamen INE/CG1569/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su punto resolutivo Cuarto, párrafo tercero se señala: "Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad."

9. El Consejo General del Instituto Electoral, contará con un plazo de quince días naturales para resolver sobre el otorgamiento del registro como partido político estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal, contado a partir de que venza el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional.

10. Corresponde a la Comisión de Organización la elaboración de los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales;

C) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Trigésimo.- Que este órgano superior de dirección con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Organización procede a realizar la verificación de los requisitos de forma y de fondo exigidos por los ordenamientos de la materia respecto de la solicitud del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México para obtener el registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, conforme a los apartados siguientes:

I. REQUISITOS DE FORMA

El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado, por la Lic. Wendy Yazmin Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.

Cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEPP/093/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Fuerza por México, presentada el catorce de octubre del dos mil veintiuno, consistente en:

- a) Impresión de la Certificación electrónica relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional

Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, consistente en dos (02) fojas útiles.

- b) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, a favor de Armando Llamas Esquivel, Wendy Yazmin Soto Corvera, Daniel Santoyo Márquez, María Isabel Ramírez Huerta, Laura Rocío Macías Huizar, Antonio Valadez Briones, Gilchrist Flores García y Juana Esmeralda Cedillo Rivas, constantes en dos (02) fojas útiles.
- c) Un sobre amarillo que contiene a su vez una memoria USB con una pegatina en color rosa con la leyenda “FUERZA POR MEXICO”.

Cabe señalar, que la memoria tiene grabados dos carpetas denominadas:

- “LOGOTIPOS” que contiene una sub carpeta denominada “BAJA RESOLUCIÓN” que a su vez tiene dos archivos jpg denominados LOGO FXM ZAC NEGRO y LOGO FXM ZAC, y
- “TIPOGRAFÍA AUTORIZADA” que contiene a su vez (12) archivos denominados “ Rui Abreu- AzoSans” en formato otf.

Así como siete (7) archivos denominados:

- Afiliados a Partido Político Zac.pdf
- certificación.pdf
- DECLARACION DE PRINCIPIOS 12.101.2021ZACATECAS.pdf
- ESTATUTOS ZACATECAS.docx.pdf
- FXM_ComitéDirectivoEstatad_Zacatecas.pdf
- MANUAL- FXM-ZAC.pdf
- PROGRAMA DE ACCIÓN 12.10.2021ZACATECAS.pdf

- d) Impresión de la Declaración de Principios de “Fuerza por México Zacatecas”, consistente en ocho (8) fojas útiles.
- e) Impresión del Programa de Acción de “Fuerza por México Zacatecas”, constante en veintitrés (23) fojas útiles.
- f) Impresión de los Estatutos de “Fuerza por México Zacatecas”, consistente en ochenta y ocho (88) fojas útiles.

- g) Impresión del “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS” de Fuerza por México, constante en ciento y treinta (130) fojas útiles.
- h) Copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido a la Lic. Nélida Nayethzy Chavero Becerril, representante propietaria del otrora Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral, consistente en cinco (5) fojas útiles.

En virtud de lo anterior, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/3382/2021, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la referida solicitud de registro, y documentación anexa, para los efectos conducentes.

Una vez que la Comisión de Organización recibió la solicitud y documentación anexa, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos, procedió a revisar que cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos; los días dieciocho, diecinueve y veinte de diciembre, se revisó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

De la revisión de la solicitud de registro y documentación que se acompañó se detectaron diversas omisiones de forma por lo que se le comunicó dicha circunstancia mediante oficio IEEZ-COEPP-093/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizaran las aclaraciones pertinentes y presentara la documentación siguiente:

“(…)

- a) *Solicitud de registro que contenga el **nombre, firma y cargo** de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México,*

inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

- b) **Precise** si el domicilio señalado para oír notificaciones en el escrito presentado el catorce de octubre de dos mil veintiuno, será el legal en caso de que el otrora Partido Fuerza por México obtenga su registro como partido político local.*
- c) **Presente** disco compacto que contenga el emblema del partido político local en archivos .cdr (corel) o ai (ilustrador) y señale el color o colores que caractericen al citado instituto político.*
- d) **Presente** copia de la credencial de elector de quien ostenta el cargo de Secretaría Estatal de la Mujer, del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.*
- f) **Presente** la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, en disco compacto en formato Word, que deberán ser coincidentes con la versión impresa presentada.*
- g) **Presente** original de la certificación expedida por la instancia competente **que acredite que** el otrora partido político nacional **obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida** en la elección local inmediata anterior y **que postuló** candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.*

(...)"

En consecuencia de lo anterior, el tres de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y sus anexos.

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida

emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021.

De la respuesta proporcionada por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, se advierte que fueron subsanadas parte de las deficiencias observadas, dado que se:

- a) **Presentó** solicitud de registro que contiene el **nombre, firma y cargo** de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- b) **Precisó** que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en caso de que el otrora Partido Fuerza por México obtenga su registro como partido político local, sería el ubicado en Vialidad San Simón #114, Fraccionamiento Privada La Cañada, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98612, así como que el domicilio legal sería el ubicado en Boulevard Héroes de la Reforma, Tránsito Pesado #17 Colonia El Orito CP 98016, Zacatecas, Zac.
- c) **Presentó** un sobre blanco con la leyenda CD1, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD1 Manual FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd1” que contiene a su vez una sub carpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabadas dos subcarpetas: la primera nombrada “LOGOTIPOS” contiene en su interior dos subcarpetas, la primera denominada “BAJA RESOLUCIÓN” contiene a sus vez dos archivos nombrados “LOGO FXM ZAC NEGRO.jpg” y “LOGO FXM ZAC.jpg” y la segunda “VECTORES” que contiene un archivo denominado “FXM ZAC LOGO VECTORES.svg”; la segunda subcarpeta denominada “TIPOGRAFIA AUTORIZADA” contiene trece archivos .otf; además de las subcarpetas se encuentra grabado fuera de ellas un archivo denominado MANUAL-FXM ZAC.pdf, en los que se contiene **el emblema del partido político local y se señala el color o colores que lo caracterizaran en caso de que el citado instituto político obtenga su registro.**
- d) **Presentó** copias de la credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral a favor de las y los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.

- e) **Presentó** un sobre blanco con la leyenda CD2, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD2 Estatutos FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd 2” que contiene a su vez una sub carpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabada una subcarpeta nombrada “004 ESTATUTOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS”, que tiene a su vez tres archivos grabados nombrados “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FXM ZACATECAS.docx”; ESTATUTOS FXM ZACATECAS.docx y “PROGRAMA DE ACCIÓN ZACATECAS.docx”, que contiene **la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos**, en formato Word, **cuyo contenido es coincidente con las versiones impresas presentadas de los documentos básicos de referencia.**

Ahora bien, en relación al requisito relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse con la **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad**, se tiene que para tratar de acreditar el citado requisito, los solicitantes exhibieron mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de octubre de dos mil veintiuno y el cinco de enero de dos mil veintidós, copias simples de los oficios IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno e IEEZ/02/0010/2022 del cuatro de enero de dos mil veintidós, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en los cuales se advierte el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional obtenida por el Partido Fuerza por México en el Proceso Electoral Local 2020-2021; así como el número de postulaciones de candidaturas propias en los Municipios y Distritos que comprende la entidad.

Ahora bien, por lo que se refiere a la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, en los oficios de mérito se establece que el otrora Partido Fuerza por México obtuvo el **2.43%** de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y el **2.50%** en la elección de ayuntamientos, es decir **no obtuvo** al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.

Por otra parte, en relación al requisito relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad**, se tiene que si bien fueron presentados en copia simple los oficios

IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre de dos mil veintiuno e IEEZ/02/0010/2022 del cuatro de enero de dos mil veintidós, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, la información contenida en los citados oficios obra y fue generada por el Instituto Electoral.

En ese orden de ideas, se tiene que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar.

Análisis que en relación al cumplimiento del requisito de fondo se realizará en el apartado respectivo.

II. REQUISITOS DE FONDO

1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

a) **Presentar por escrito la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, haya quedado firme.** (Numeral 5 de los Lineamientos en relación con el resolutive cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021).²⁸

En la parte conducente del numeral 5 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la

²⁸ (...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, **para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

aprobación de los presentes Lineamientos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el emitir el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Fuerza por México, en el resolutivo Cuarto párrafo segundo, determinó en relación al plazo para la presentación de la solicitud de registro, lo siguiente:

(...)

RESUELVE

CUARTO.-

(...)

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme** o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

Ahora bien, cabe señalar que el otrora Partido Fuerza por México presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional, mismo que quedó registrado con la clave SUP-RAP-420/2021 en la Sala Superior y fue confirmado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la citada Sala.

Por lo que, el referido Dictamen quedo firme al no existir más medios de impugnación pendientes de resolver.

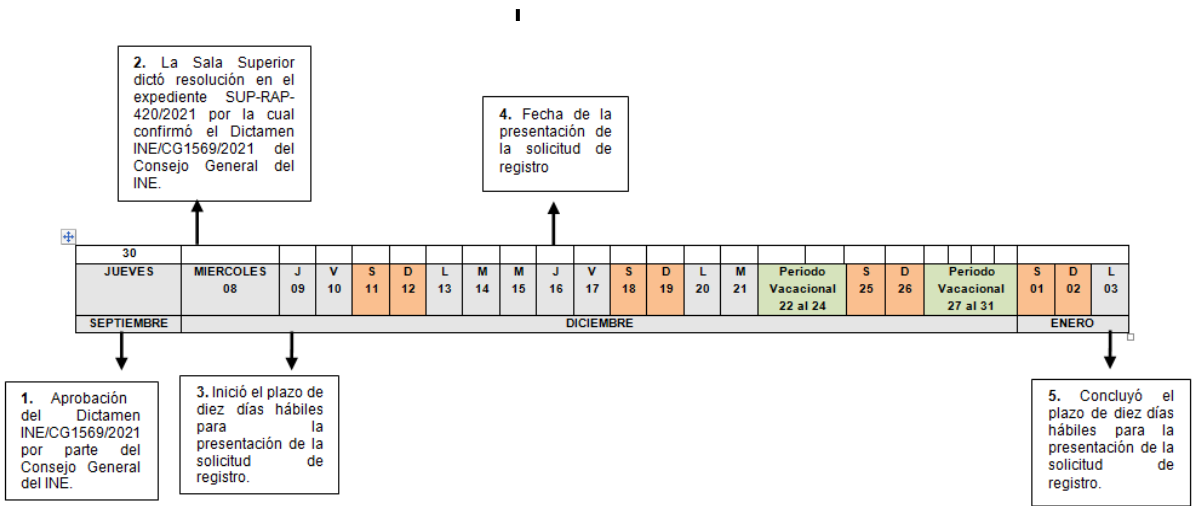
Por otra parte, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta autoridad administrativa electoral, para el dos mil veintiuno. Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo respecto al segundo periodo vacacional consistente en los días 23, 24, 27, 28, 29,

30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral para el periodo 2022-2029.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables**, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como son:

La Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

En consecuencia, se tiene que, el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro del otrora partido político nacional Fuerza por México para constituirse como partido político local, en virtud de que el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de su registro quedó firme el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la Sala Superior, corrió del ocho **de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós**, toda vez que los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, así como el uno y dos de enero de dos mil veintidós, fueron inhábiles por ser sábados y domingos y los días veintidós al veinticuatro y veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondieron al periodo vacacional, según se ilustra a continuación:



Ahora bien, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, por parte de Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.²⁹

2. La Sala Superior dictó resolución en el expediente SUP-RAP-421/2021 por la cual confirmó el Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del INE.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito relativo a que la solicitud de registro se presente dentro del plazo a que se refiere el numeral 5 de los Lineamientos en relación con el punto resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) Acreditar:

i) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

2. La Sala Superior dictó resolución en el expediente SUP-RAP-421/2021 por la cual confirmó el Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del INE.

²⁹ Los artículos 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que cuando se trata de un proceso electoral, el cómputo de los días hábiles, debiendo en consecuencia, aplicarse la ley, así como que...

...la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo correspondiente, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de los días hábiles previstos en dicha ley deberán presentarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el citado ordenamiento.

ii) **Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.** (Numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos).

i. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior

En relación a que la solicitud de registro, se presente cuando se acredite entre otros el **haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior**, establecido en el Numeral 5, inciso a), no se tiene por cumplido por lo siguiente:

Los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y los numerales 5, inciso a) y 8 inciso e) de los Lineamientos, establecen:

▪ **Constitución Federal**

“Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. (...)

*Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El Partido Político Nacional que **no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.***

(...)

▪ **Ley General de Partidos**

Artículo 95.

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

▪ Lineamientos

Numeral 5.

La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Numeral 8.

A la solicitud de registro deberá acompañarse

(...)

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate

De lo anterior se colige que:

- El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.**

- La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral que corresponda, **cuando se acredite haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.**
- A la solicitud de registro deberá acompañarse **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.**

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de lo preceptuado en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y los numerales 5, inciso a) y 8 inciso e) de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, se tiene, que si bien, en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y en el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, no se precisa si es en una o más elecciones de la elección local inmediata anterior en la que un partido político nacional debe obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para optar por su registro como partido local, es factible concluir que basta con que un partido político nacional obtenga el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales celebradas durante el proceso electoral inmediato anterior para que éste pueda optar por su registro como partido político local en la entidad.

El Diccionario de la Real Academia Española, señala que uno de los significados de la palabra **“inmediata”**³⁰ es contiguo o muy cercano a algo o alguien, que sucede enseguida, sin tardanza. Asimismo indica que la palabra **“anterior”**³¹ se refiere a que precede en lugar o tiempo.

Asimismo, el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, define la palabra **“anterior”**³² como “que precede el tiempo”, y la palabra **“inmediato”**³³ como “contiguo, directo, sin demora”.

De lo anterior, se tiene que cuando se señala la elección inmediata anterior, se refiere a la elección que precede, la más cercana, por lo que, conforme al principio

³⁰ Consultable en <http://www.rae.es/>

³¹ Consultable en <http://www.rae.es/>

³² Consultable en el “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Guido Gómez de Silva, página 64.

³³ Consultable en el “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Guido Gómez de Silva, página 397.

de periodicidad de los procesos electorales, el último de los procesos celebrados, será el que se pueda considerar como el inmediato anterior.

Por lo anteriormente señalado, dicha consideración encuentra sustento mutatis mutandi en lo sostenido por la Sala Superior al resolver los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados³⁴ en los que señaló que basta con que un partido obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales que se celebren durante un proceso electoral para hacer efectivo el derecho que pretenden ejercer respecto del financiamiento público local.

En ese orden de ideas, en la especie se tiene que la **elección inmediata anterior** en Zacatecas, fue la celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el que se renovó al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de ese mismo año, por lo que son los resultados obtenidos en dicha elección los que deben ser considerados para determinar si un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local.

Lo anterior, toda vez que el requisito de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida que exige el referido numeral, puede interpretarse como una manera de evidenciar si en el ámbito estatal existe la voluntad de la ciudadanía para que un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local.

Ahora bien, para tratar de acreditar el requisito relativo: **haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior**, el solicitante exhibió mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre del citado año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del que se advierte que el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional del otrora Partido Fuerza por México en el Proceso Electoral Local 2020-2021, lo fueron del **2.43 % y 2.50%**, respectivamente, según se ilustra a continuación:

³⁴ Consultables en www.te.gob.mx

Recibi Oficio Original
Nancy Nalleli Vargas Gallegos
Nancy Nalleli V. G. Fuerza Mexico
Asesora Admón
13/10/2021 2:05 PM

Oficio: IEEZ/02/3140/2021
Guadalupe, Zacatecas a 13 de Octubre de 2021

Lic. Néliida Nayethzy Chavero Becerril
Representante Propietaria del
Partido Fuerza por México ante el
Consejo General del IEEZ
Presente

RECIBIDO
13 OCT. 2021 14:43
RECEIVED

Por este conducto, por instrucciones del Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y en atención a su escrito señalado como oficio FXM/CDEZ/REPG/061/2021, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ocho de octubre del año en curso, mediante el cual solicita: "Certificación del porcentaje de la votación válida emitida en la elección ordinaria local inmediata anterior, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, alcanzada por el instituto político que represento" y "Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior", tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primero: En relación a la solicitud de "Certificación del porcentaje de la votación válida emitida en la elección ordinaria local inmediata anterior, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, alcanzada por el instituto político que represento", le comunico que el 13 de junio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, por el que se aprobó el **cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**, se declara su validez y se asignan las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida,

en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que la votación obtenida por el **Partido Fuerza por México**, en relación con la votación válida emitida, es la siguiente.

Diputaciones por el principio de representación proporcional:¹

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16060	2.43

Posteriormente, el 7 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, se realiza de **nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional**, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de **Calera**, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021, en el Considerando Quincuagésimo primero, se establece que el Tribunal Electoral Local en la sentencia, recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó el ajuste de la votación como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN AJUSTADA
	478	4	474

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Ayuntamientos fue de: 688,317

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	688,317
- Votos nulos	19,208
- Votos candidatos no registrados	804
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	668,305

Página 3 de 5

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida, por lo cual se desprende que la **votación obtenida y el porcentaje de votación** para el **Partido Fuerza por México**, fue la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16,704	2.50

Para sustento de lo anterior, se le proporcionan **copias certificadas** de los Acuerdos siguientes: **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, **Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021** y **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, mismos que se adjuntan al presente oficio.

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso

FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021, del que se advierte que el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Fuerza por México en el Proceso Electoral Local 2020-2021, lo fueron del **2.43 % y 2.50%**, respectivamente, según se ilustra a continuación:

Primero: En relación a la solicitud de “1. *Certificación del porcentaje de votación valida emitida que obtuvo el partido político ... tanto en el total de 2.43% en la Diputaciones dentro del principio de Mayoría Relativa y el 2.50 dentro de las Planilla de Ayuntamiento en el proceso electoral 2020-2021*”, le comunico que el 13 de junio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, por el que se aprobó el **cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**, se declara su validez y se asignan las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral

Local 2020-2021, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que la votación obtenida por el **otrora Partido Fuerza por México**, en relación con la votación válida emitida, es la siguiente.

Diputaciones por el principio de representación proporcional:¹

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16060	2.43

TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL

Posteriormente, el 7 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, se realiza de **nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional**, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de **Calera**, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021, en el Considerando Quincuagésimo primero, se establece que el Tribunal Electoral Local en la sentencia, recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó el ajuste de la votación como a continuación se detalla:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN AJUSTADA
	478	4	474

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Ayuntamientos fue de: 688,317.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	688,317
- Votos nulos	19,208
- Votos candidatos no registrados	804
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	668,305

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida, por lo cual se desprende que la **votación obtenida y el porcentaje de votación** para el otrora **Partido Fuerza por México**, fue la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16,704	2.50

Para sustento de lo anterior, se le proporcionan **copias certificadas** de los Acuerdos siguientes: **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, **Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021** y **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, mismos que se adjuntan al presente oficio.

Ahora bien, el hecho de que los citados oficios no se presentaran en original, no es razón suficiente para no realizar el análisis de su contenido, en virtud de que la

información contenida en los citados oficios obra y fue generada por este Instituto Electoral.

De su estudio se tiene por lo que se refiere a la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, que el otrora Partido Fuerza por México **no obtuvo** al menos el 3% de la votación válida emitida, pues esta lo fue del **2.43%** en la elección de diputaciones y **2.50%** en la elección de ayuntamientos.

Al respecto cabe señalar, que el nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de la autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernatura y Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley Electoral.

Por su parte, el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó y efectuó el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los resultados firmes y definitivos siguientes:

	PAN	PRD	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	alianza	PAZ	MOVIMIENTO	PJP	PES	PSP	FUEZA AL SIGLO	Candidaturas		Votos	Votación
															No Registradas	Nulos	Total	
Distrito 1	4087	9806	1063	1980	1186	1786	16511	404	645	145	230	2235	177	831	54	1071	42211	
Distrito 2	5634	7913	1452	1684	1636	1717	14577	569	2240	319	192	2212	427	1032	27	1162	42793	
Distrito 3	3511	8777	953	1623	715	1530	16029	525	781	177	199	904	203	869	32	1013	37841	
Distrito 4	3219	9656	974	2286	755	1472	16929	1670	934	134	152	841	200	601	52	877	40752	
Distrito 5	1650	8247	678	2334	454	681	13364	436	146	110	156	496	106	417	18	776	30069	
Distrito 6	3196	8949	869	2135	650	1162	15625	347	295	72	204	798	133	965	18	881	36299	
Distrito 7	2375	8866	4602	2131	807	594	13753	503	229	94	167	656	83	303	2	1125	36290	
Distrito 8	3093	10224	2657	4836	656	503	10204	823	2582	58	39	363	80	492	3	1126	37739	
Distrito 9	966	7277	624	6296	296	1646	12379	1495	73	58	2039	182	140	1590	84	942	36087	
Distrito 10	5858	9018	612	959	1158	1061	12116	665	386	97	292	286	105	714	11	1038	34376	
Distrito 11	2429	6382	6087	2011	3538	920	13620	1636	506	122	104	877	163	1005	8	1033	40441	
Distrito 12	2934	12536	1063	5254	2026	947	11707	8347	280	83	243	339	96	210	14	936	47015	
Distrito 13	6068	6574	988	2897	584	3005	12023	784	103	86	355	659	133	490	13	1243	36005	
Distrito 14	8466	7784	1927	1909	1747	601	15513	662	651	77	47	749	101	186	12	1201	41633	
Distrito 15	483	19174	314	2796	379	227	17696	548	85	79	71	216	202	300	1	1001	43572	
Distrito 16	1819	6171	4420	3463	3531	429	12162	959	213	74	46	656	73	659	1	984	35660	
Distrito 17	6771	11286	559	1022	610	433	10949	759	1043	98	59	253	111	249	3	886	35091	
Distrito 18	3460	9487	1331	4066	281	702	13159	434	166	63	1145	673	124	565	14	869	36539	
VOTOMEX	99	114	25	28	15	12	308	10	19	0	1	5	2	5	1	10	654	
TOTAL	66118	168241	31198	49710	21024	19428	248624	21576	11377	1946	5741	13400	2659	11483	368	18174	691067	

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Gobernatura fue de:

Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
691,067	Seiscientos noventa y un mil sesenta y siete

Que para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas:

Votación Total Emitida	691,067
- Votos nulos	18,174
- Votos candidatos no registrados	368
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	672,525

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	66,118	9.83
	168,241	25.02
	31,198	4.64
	49,710	7.39
	21,024	3.13
	248,624	36.97
	21,576	3.21
	19,428	2.89
	11,377	1.69
	1,946	0.29
	5,741	0.85
	0	0
	13,400	1.99
	2,659	0.40
	11,483	1.71

Por su parte, el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En ese sentido y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

CÓMPUTO ESTATAL DIPUTACIONES P.E.L. 2020-2021																						
DISTRITO																			C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
DISTRITO 1	4036	7915	881	2326	1711	1643	12199	663	662	223	267	614	6049	332	1720				54	1406	42701	
DISTRITO 2	6517	6123	1335	1533	2209	1426	11084	825	3233	542	238	302	3434	569	1734				26	1396	42526	
DISTRITO 3	3377	7080	943	4004	1567	1220	12685	1298	801	152	188	306	911	270	1667				32	1313	37814	
DISTRITO 4	3197	8136	894	2844	1646	1071	13637	3517	718	136	174	201	971	340	958	834			72	1319	40665	
DISTRITO 5	1475	7916	631	2216	685	678	12147	1307	169	74	191	122	688	116	669				11	1054	30149	
DISTRITO 6	3246	8668	915	1863	888	1119	14362	575	297	56	177	172	1330	142	1418				11	1140	36379	
DISTRITO 7	2318	9287	5143	1974	935	513	12583	579	310	115	220	87	768	128	316				8	1190	36474	
DISTRITO 8	3118	10173	3042	5036	811	783	8911	992	3330	81	61	211	385	107	628				14	1362	39045	
DISTRITO 9	763	6626	552	8445	262	2079	9328	1903	81	75	2777	44	211	159	1741				67	1102	36215	
DISTRITO 10	5842	8796	584	794	1344	871	10289	777	761	88	355	187	749	150	1673				16	1234	34510	
DISTRITO 11	1893	5479	6050	1888	4333	805	12289	1996	1198	135	108	763	1205	189	1127				14	1180	40652	
DISTRITO 12	2352	11529	951	5607	1783	1048	7315	12610	258	61	225	621	453	131	407	0			2	1304	46657	
DISTRITO 13	6494	6323	909	2960	685	4165	10223	927	92	84	333	59	799	173	402	0			10	1383	36021	
DISTRITO 14	10464	7350	2144	1785	1931	322	14010	653	423	74	26	119	713	94	126	0			23	1315	41572	
DISTRITO 15	375	18951	374	2433	461	223	16600	1270	92	88	87	36	446	209	510	0			2	1397	43554	
DISTRITO 16	1526	5001	5866	3883	4418	198	10211	1342	523	77	52	119	765	83	392	0			9	1226	35691	
DISTRITO 17	6018	9470	344	1108	1313	307	8833	3832	1160	80	29	383	184	204	277	0			6	1093	34641	
DISTRITO 18	2394	7362	1058	3528	242	670	10362	488	110	54	1361	148	514	165	295	0			14	884	29649	
Total	65405	152185	32616	54227	27224	19141	207068	35554	14218	2195	6869	4494	20575	3561	16060	834			391	22298	684915	

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Diputados Locales fue de:

Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
684,915	Seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos quince

Que para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	684,915
- Votos nulos	22,298
- Votos candidatos no registrados	391
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	662,226

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	65,405	9.88
	152,185	22.98
	32,616	4.93

	54,227	8.19
	27,224	4.11
	19,141	2.89
	207,068	31.27
	35,554	5.37
	14,218	2.15
	2,195	0.33
	6,869	1.04
	4,494	0.68
	20,575	3.11
	3,561	0.54
	16,060	2.43
CI	834	0.13

Por otra parte, el nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral, y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

MUNICIPIO	CÓMPUTO AYUNTAMIENTOS P.E.L. 2020-2021																C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
	Logo 1	Logo 2	Logo 3	Logo 4	Logo 5	Logo 6	Logo 7	Logo 8	Logo 9	Logo 10	Logo 11	Logo 12	Logo 13	Logo 14	Logo 15	Logo 16				
Apezel	36	1050	515	0	20	0	1546	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	3334	
Apulco	123	1098	53	0	0	0	0	219	0	0	0	0	127	0	0	0	0	3	214	1937
Atolinga	423	373	51	0	471	0	102	14	0	0	0	0	48	0	0	0	0	55	1537	
Benito Juárez	900	175	56	126	1017	0	152	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	2479	
Cálera	3024	1045	326	356	533	141	2788	294	4305	476	4	80	1433	0	474		2	407	15688	
Caritas De Felipe Pescador	20	106	164	156	1704	37	273	761	15	0	0	5	1039	0	106		0	103	4493	
Concepción Del Oro	72	2360	37	62	146	236	390	3132	2	0	1	8	94	0	0		0	148	6688	
Cuauhtémoc	107	1030	161	19	2217	465	925	1436	11	2	0	10	0	0	0		0	142	6525	
Chalchihuites	100	2260	40	379	36	1	2115	37	223	0	0	19	0	1	0		0	88	5298	
El Plateado De Joaquín Amaro	24	184	46	19	8	2	361	14	0	0	445	0	3	0	4		0	54	1164	
El Salvador	2	15	0	5	1189	0	135	14	0	0	185	0	0	0	0		0	36	1563	
General Enrique Estrada	306	284	95	63	513	118	388	59	0	0	8	0	157	0	1017		1	99	3108	
Fresnillo	5113	2308	2374	5383	1393	1785	35589	1236	13	12	508	488	1417	14	1349		37	2493	82712	
Trinidad García De La Cadena	185	357	47	0	536	0	531	32	0	0	0	0	0	0	0		0	40	1736	
General Cosío	176	309	637	20	248	291	228	39	12	126	51	349	11	0	1629		0	152	4278	
Gudalup	6380	14916	1543	5120	2073	1459	29795	3567	809	413	206	276	1155	252	1592	863	40	1943	72424	
Huanusco	400	576	42	28	21	0	941	109	0	0	0	0	0	0	0		3	73	2133	
Jalpa	1362	1056	151	353	144	2577	3761	193	0	0	0	0	656	0	0		3	248	10494	
Jerez	6221	6787	234	469	407	402	8709	404	373	89	421	146	2	3	563		13	741	25394	
Jiménez Del Teúl	29	728	45	39	50	0	1019	49	398	26	0	0	0	0	0		0	57	2440	
Juan Aldama	1472	654	142	1069	25	295	2021	89	20	0	3298	40	169	0	135		37	257	9723	
Juchipila	1732	750	142	82	29	61	2800	109	14	0	0	139	0	0	109		0	148	6115	
Luis Moya	109	212	32	0	1892	0	1759	268	0	0	44	999	215	0	0	1037		3	127	6297
Loreto	237	1718	296	2963	99	858	4970	213	24	0	5829	10	112	5	1304		4	423	19056	
Mazapil	63	2090	43	2634	109	0	427	5126	0	0	0	0	0	0	86		0	262	10840	
Gral. Francisco R. Murguía	51	4537	0	1418	43	92	4796	93	0	0	0	0	99	0	338		1	264	11732	
Melchor Ocampo	3	11	665	8	629	0	16	844	0	1	0	0	1	0	0		0	50	2228	
Mezquital Del Oro	9	115	684	15	10	0	772	14	0	0	0	0	0	0	0		0	41	1666	
Miguel Alem	953	1205	127	1946	24	788	2829	145	0	0	0	244	904	0	33		3	163	9366	
Momax	793	433	0	0	11	0	137	133	0	0	0	0	0	0	0		0	31	1538	
Monte Escobedo	361	1478	96	183	163	477	918	280	0	0	0	0	0	0	0		1	127	4984	
Morelos	190	439	768	357	1286	584	944	265	0	0	7	144	1118	238		1	165	6506		
Moyulaa De Estrada	274	697	86	15	21	0	1163	13	59	0	0	0	0	0	0		1	87	2416	
Nochistlán De Mejía	1435	2218	242	1835	283	2663	2237	206	0	0	0	84	0	913		7	429	12552		
Noria De Argenta	58	2490	88	1724	75	0	905	1723	27	0	14	8	0	0	632		1	193	7938	
Ojocaliente	496	5163	3794	4035	586	316	1611	474	665	0	0	373	0	0	52		0	377	17938	
General Panfilo Natera	286	3122	629	281	134	0	1837	73	4365	0	0	24	158	0	209		20	408	11546	
Panuco	296	2669	107	1313	152	54	836	1556	496	0	1	975	0	0	19		0	261	8735	
Pinos	282	15790	0	329	282	0	15198	557	129	2	0	54	0	0	373		1	967	33964	
Río Grande	1718	3540	7023	4847	572	3	6626	346	244	1	1	3	144	1	251		18	954	26292	
Sain Alto	246	1781	610	86	2758	0	4187	653	0	1	32	17	0	0	92		0	252	10715	
Santa María De La Paz	590	190	60	11	9	390	223	4	0	0	0	31	0	0	4		0	43	1555	
Sombrerete	7244	9157	0	389	469	301	6199	417	929	3	0	847	209	0	120		10	804	27098	
Susticacán	21	308	10	10	0	0	191	32	0	0	0	0	0	0	318		0	27	917	
Tabasco	1653	601	167	498	0	0	3313	520	0	0	402	0	181	0	0		2	244	7581	
Tepechitlán	152	1196	69	57	48	0	1907	74	0	0	0	9	1106	0	0		2	103	4723	
Tepetongo	81	1356	103	0	916	2	728	52	10	1	0	7	3	1	0		0	106	3366	
Teúl De González Ortega	240	846	68	1251	0	230	190	62	0	0	0	0	0	0	0		0	63	2950	
Tlaltenango	3434	1485	496	264	190	2	3300	108	1752	1	1	21	1	0	3		45	353	11456	
Trancoso	126	2509	0	2900	35	69	2674	359	211	0	0	20	71	0	71		3	231	9279	
Valparaiso	967	2238	4225	351	417	6	5698	280	142	0	74	0	1088	6	42		1	486	16021	
Vegetarián	77	1253	151	389	83	1	421	1501	1320	0	13	11	147	0	0		1	148	5516	
Villa De Cos	2996	5060	72	1706	112	858	4141	901	0	0	187	158	131	58	186		0	421	16988	
Villa García	95	2137	125	131	65	1771	1638	178	14	0	0	45	34	2035		474	336	9078		
Villa González Ortega	2687	1250	41	249	145	0	1033	517	0	13	0	3	16	0	185		2	239	6380	
Villa Hidalgo	44	4806	85	2906	15	24	1365	59	9	0	12	0	46	3	29		0	226	9629	
Villanueva	679	1310	4617	142	106	92	7952	427	80	0	0	26	591	0	98		2	473	16595	
Zacatecas	6321	12590	1962	2511	3238	1885	17707	847	1147	397	345	496	8135	454	2159		62	1703	61959	
Total	63474	157623	34409	51506	27753	19336	205417	31236	17818	1564	12084	5503	19942	2036	16804	1900	804	19208	688317	

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Ayuntamientos fue de:

Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
688,317	Seiscientos ochenta y ocho mil trescientos diecisiete

Asimismo, para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	688,317
- Votos nulos	19,208
- Votos candidatos no registrados	804

= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA 668,305

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	63,474	9.50
	157,623	23.59
	34,409	5.15
	51,506	7.71
	27,753	4.15
	19,336	2.89
	205,417	30.74
	31,236	4.67
	17,818	2.67
	1,564	0.23
	12,084	1.81
	5,503	0.82
	19,942	2.98

RP	2,036	0.30
FUERZA MEXICO	16,704	2.50
C.I	804	0.12

En virtud a lo anterior se tiene que, el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México:

- Obtuvo el **1.71** por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura.
- Obtuvo el **2.43** por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones.
- Obtuvo el **2.50** por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos.

De lo que se tiene, que el otrora Partido Fuerza por México **no alcanzó al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior**, en las elecciones para renovar el Poder Legislativo y los integrantes de los 58 Ayuntamientos de la entidad, celebradas en el proceso electoral 2020-2021. Por lo que **no** se tiene por cumplido el requisito previsto en el Numeral 5, inciso a) de los Lineamientos.

ii. Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior. (Numeral 5, inciso b) de los Lineamientos).

En relación a que la solicitud de registro, se presente cuando se acredite el supuesto de haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección inmediata anterior, se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

Los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional y que la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

En esa tesitura a efecto de cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal requiere registrar candidaturas propias en al menos **29** municipios o **9** distritos de la entidad.

Ahora bien, para acreditar el requisito relativo a: **Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior**, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se exhibió copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre del citado año, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, de que se advierte que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de "Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior", le comunico que en el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el **Partido Fuerza por México, registró 16 fórmulas de candidaturas** al cargo de **Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa** en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021, de que se advierte que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de "2. *Certificación del porcentaje de candidatos postulados/registrados por el partido político ... para participar por el principio de mayoría relativa en Diputaciones locales el 88.89% y en planillas de Ayuntamiento el 56.9%, en el proceso electoral 2020-2021*", le comunico que en el Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el otrora Partido Fuerza por México, registró 16 fórmulas de candidaturas al cargo de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el otrora **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Ahora bien, el hecho de que los citados oficios no se presentaran en original, no es razón suficiente para no realizar el análisis de su contenido, en virtud de que la información contenida en los citados oficios obra y fue generada por este Instituto Electoral.

De su estudio, se tiene que el otrora Partido Fuerza por México postuló candidaturas propias en **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, por lo que se le tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos, previsto en el artículo 5, inciso b) de los Lineamientos.

2. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

a) La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad. (Numeral 6 de los *Lineamientos*)

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en

la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el punto resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021, en lo que interesa determinó:

“(…)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

(…)

Por su parte, en los artículos 109 fracciones I y II, 120 fracciones I y X, 121 fracción IX, 122, 123 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, 125 fracciones I, II, VII y X y 126 fracción I de los Estatutos del otrora partido Fuerza por México, se establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- I. La Asamblea Estatal; y,
- II. El Comité Directivo Estatal;

Artículo 120.

El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales, legales, normativas, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.

I. Ostentar, en cada entidad federativa, la representación política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad a la normativa aplicable;

(...)

X. Nombrar, previo acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, a las nuevas personas integrantes del Comité Directivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, será la Comisión Permanente Nacional la que realizará el nombramiento de la interina;

Artículo 122.

Las atribuciones de las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Secretaría General Estatal serán conforme con lo que se establece en los presentes Estatutos, las que, en ningún caso, podrán ser mayores ni superar o contravenir a las otorgadas a sus similares a nivel nacional, referidas y limitadas al ámbito territorial de su entidad federativa.

Artículo 123.

La integración por cuanto a las secretarías que conforman el Comité Directivo Estatal, las atribuciones de éstas y su funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos con sus consecuentes adecuaciones a la entidad federativa de que se trate, referidas y limitadas, al ámbito local, las que, en ningún caso, podrán ser mayores ni superar o contravenir a las otorgadas por estos Estatutos a las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional. En todo caso, la integración del Comité Directivo Estatal es la siguiente:

I. Presidencia;

II. Secretaría General;

III. Secretaría Estatal de Organización;

IV. Secretaría Estatal de Elecciones; V. Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros;

VI. Secretaría Estatal de la Mujer; VII. Secretaría Estatal de la Juventud;

VIII. Secretaría Estatal de Vinculación; y

IX. Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos.

Tomando en consideración las circunstancias propias de cada entidad federativa, la Comisión Permanente Nacional podrá acordar el prescindir de alguna de las secretarías que contemplan estos Estatutos y, de igual manera, podrá solicitar en su caso la creación de subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados a los comités directivos de las entidades federativas, no pudiendo ser mayores a las establecidas para el Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

Artículo 125.

La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Conducir las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;

II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de sus distintas secretarías, órganos y organismos directivos y auxiliares estatales; así como nombrar a las personas funcionarias

que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del partido político en la entidad federativa correspondiente, tales como Coordinadoras, Voceras, Directoras, etcétera.

(...)

VII. Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, a las personas representantes del partido político Fuerza por México ante los organismos públicos locales electorales que correspondan;

(...)

X. En el ámbito de su competencia territorial, ser la persona representante legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades; para lo que gozará de todas las facultades generales y especiales de administración, administración laboral, pleitos y cobranzas; para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al partido político ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte;

(...)

Artículo 126. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Suplir, en las ausencias temporales, a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;

(...)

De lo anterior se colige que:

- El Consejo General del Instituto Nacional, para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos.
- El Consejo General del Instituto Nacional, determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del otrora partido Fuerza por México inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.
- Los órganos directivos estatales del otrora Partido Fuerza por México que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional

Electoral deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria del citado instituto político.

- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección del otrora Partido Fuerza por México son entre otros: **a) La Asamblea Estatal;** y, **b) El Comité Directivo Estatal;**
- El **Comité Directivo Estatal** es el órgano directivo del otrora Partido Fuerza por México, que se encuentra registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- El **Comité Directivo Estatal** es el órgano de dirección y apoyo estatal, así como de representación del otrora Partido Fuerza por México y se integra entre otros por la Presidencia; la Secretaría General; la Secretaría Estatal de Organización; la Secretaría Estatal de Elecciones; la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros; la Secretaría Estatal de la Mujer; la Secretaría Estatal de la Juventud; la Secretaría Estatal de Vinculación y la Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos.
- La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México tiene entre sus atribuciones la de **ser la persona representante legal del partido político ante terceros y toda clase de autoridades.**
- La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México tiene entre sus atribuciones la de **suplir, en las ausencias temporales, a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.**

Ahora bien, el órgano directivo estatal inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, es el Comité Directivo Estatal y se encuentra integrado, en los términos siguientes:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización

C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaría Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaría Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaría Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaría Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos

Según se advierte de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, firmada electrónicamente por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, expedida el cinco de enero de dos mil veintidós.

Integración que fuera prorrogada en términos del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021, misma que coincide con la señalada en el oficio FXM/CDEZ/003/2021 al que se ha hecho referencia, así como con la establecida en la impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del citado instituto político presentada por los solicitantes.

Por tanto al encontrarse suscrita la solicitud de registro por la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Fuerza por México, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 6 de los Lineamientos.

b) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe (Numeral 7, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando

Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Solicitud de registro que contiene el nombre, la firma y el cargo de quien la suscribe, según se ilustra a continuación:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
WENDY YAZMÍN SOTO CORVERA	PRESIDENTA INTERINA	<i>Wendy Soto C.</i>
DANIEL SANTOYO MÁRQUEZ	SECRETARIO GENERAL	<i>[Firma]</i>
ARMANDO LLAMAS ESQUIVEL	SECRETARIO ESTATAL DE ORGANIZACIÓN	<i>[Firma]</i>
LAURA ROCÍO MACÍAS HUIZAR	SECRETARIO ESTATAL DE ELECCIONES	<i>[Firma]</i>
ANTONIO VALADEZ BRIONES	SECRETARIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS	<i>[Firma]</i>
MARÍA LUISA MONTES ESPARZA	SECRETARIA ESTATAL DE LA MUJER	<i>María Luisa Montes</i>
GILCHRIST FLORES GARCÍA	SECRETARIA ESTATAL DE LA JUVENTUD	<i>[Firma]</i>
JUANA ESMERALDA CEDILLO RIVAS	SECRETARIA ESTATAL DE VINCULACIÓN	<i>[Firma]</i>
MARÍA ISABEL RAMÍREZ HUERTA	SECRETARIA ESTATAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	<i>[Firma]</i>

ATENTAMENTE

Wendy Soto C.

WENDY YAZMÍN-SOTO CORVERA
PRESIDENTA INTERINA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO FUERZA POR MÉXICO EN ZACATECAS

Por lo que respecta al cargo de quienes suscriben la solicitud de registro, es importante destacar que a la solicitud de referencia se acompañó impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma que coincide con la certificación recibida el seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió entre otras la certificación actualizada

de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Fuerza por México, que en la parte que interesa, indica:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaria Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaria Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaria Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaria Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos

Por tanto al contener la solicitud de registro, el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso a) de los Lineamientos.

c) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda (Numeral 7, inciso b) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, de los Estatutos del otrora Fuerza por México, el nombre de dicho instituto político era Fuerza por México.

Ahora bien, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México. En cuyo punto resolutivo primero se señala textualmente lo siguiente:

(...)

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México,

al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

(...)

De lo que se colige que:

- Que el nombre del otrora partido político nacional, lo era Fuerza por México.
- Que mediante Dictamen INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Fuerza por México.

Ahora bien, en la solicitud de registro se indicó que la denominación del partido político en formación que pretende obtener su registro como partido político estatal, lo es “Fuerza por México Zacatecas”.

Por lo anterior, y dado que el partido político en formación conserva el nombre del extinto partido político nacional –Fuerza por México-, al cual adiciona el de la entidad federativa correspondiente –Zacatecas-, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

d) Integración de los órganos directivos del partido político en formación, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. (Numeral 7, inciso c) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 109 de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- I. La Asamblea Estatal; y,*
- II. El Comité Directivo Estatal;**

Ahora bien a la solicitud de registro se acompañó impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma que coincide con la certificación recibida el seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la

Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Fuerza por México, que en la parte que interesa, indica:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaría Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaría Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaría Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaría Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos

De lo que se tiene que:

- Los Órganos dirección y apoyo estatales del otrora partido político Fuerza por México son la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.
- El Comité Directivo Estatal es el órgano directivo y de apoyo del otrora partido Fuerza por México, que se encuentra registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.

e) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. (Numeral 7, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en

contestación al oficio IEEZ-COEP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

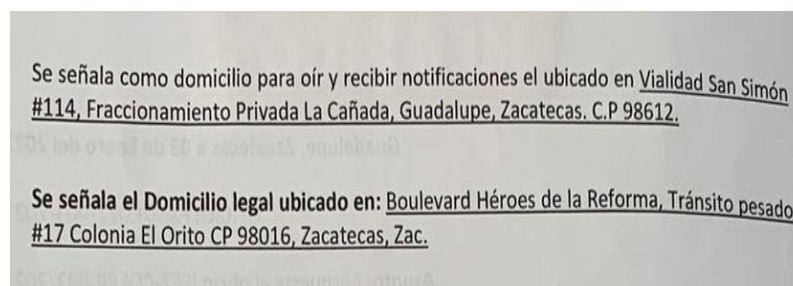
Solicitud de registro que en relación al domicilio señala lo siguiente:

“(…)

Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Vialidad San Simón #114, Fraccionamiento Privada La Cañada, Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98612.

***Se señala el domicilio legal ubicado en:** Boulevard Héroes de la Reforma, Tránsito Pesado #17 Colonia El Orito CP 98016, Zacatecas, Zac.*

Según se ilustra a continuación:



Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso d) de los Lineamientos.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente. (Numeral 8, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 2, de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece que:

“(…)

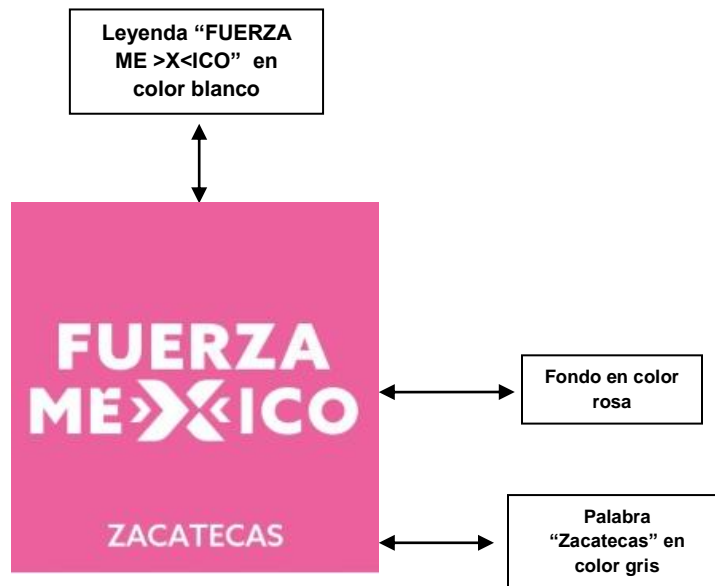
El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras “FUERZA” y “MEXICO”, en letras blancas, con la letra “X” del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.

(…)”

Ahora bien, el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEPP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Así como, un sobre blanco con la leyenda CD1, que contiene en su interior un CD-R marca Verbatim con la leyenda CD1 Manual FXM que tiene grabada una carpeta denominada “cd1” que contiene a su vez una sub carpeta nombrada “002 EMBLEMA FXM ZACATECAS”, que tiene a su vez grabadas dos subcarpetas: la primera nombrada “LOGOTIPOS” contiene en su interior dos subcarpetas, la primera denominada “BAJA RESOLUCIÓN” contiene a sus vez dos archivos nombrados “LOGO FXM ZAC NEGRO.jpg” y “LOGO FXM ZAC.jpg” y la segunda “VECTORES” que contiene un archivo denominado “FXM ZAC LOGO VECTORES.svg”; la segunda subcarpeta denominada “TIPOGRAFIA AUTORIZADA” contiene trece archivos .otf; además de las subcarpetas se encuentra grabado fuera de ellas un archivo denominado MANUAL-FXM ZAC.pdf , según se ilustra a continuación:



Del análisis del emblema y colores que identifican a “Fuerza por México Zacatecas”, en relación con el emblema y colores que caracterizaban al otrora Partido Fuerza por México, se advierte que el partido político en formación utilizó el emblema del extinto Partido Fuerza por México, al cual agregó el nombre de la entidad federativa correspondiente –ZACATECAS-, y que los colores que lo identifican son: rosa y blanco.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.

b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos. (Numeral 8, inciso b) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

El artículo 109 de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- III.** *La Asamblea Estatal; y,*
- IV.** *El Comité Directivo Estatal;*

El artículo 109 de los Estatutos del otrora Partido Fuerza por México establece:

Artículo 109.

Los órganos de dirección y apoyo estatales del partido político son:

- V.** *La Asamblea Estatal; y,*
- VI.** **El Comité Directivo Estatal;**

Ahora bien, la solicitud de registro se acompañó impresión de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma que coincide con la certificación recibida el seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022, firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Fuerza por México, que en la parte que interesa, indica:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaría Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaría Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaría Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaría Estatal de Vinculación

C. María Isabel Ramírez Huerta

**Secretaría Estatal de Asuntos
Jurídicos**

De lo que se tiene que:

- Los Órganos dirección y apoyo estatales del otrora partido político Fuerza por México son la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.
- El Comité Directivo Estatal es el órgano directivo y de apoyo del otrora partido Fuerza por México, que se encuentra registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el tres de enero de dos mil veintidós, la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, en contestación al oficio IEEZ-COEP-093/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio FXM/CDEZ/002/2022 al cual acompañó entre otros:

El diverso FXM/CDEZ/003/2021 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina, Daniel Santoyo Márquez como Secretario General, Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización, Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Antonio Valadez Briones como Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud; Juana Esmeralda Cedillo Rivas como Secretaria Estatal de Vinculación y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, mediante el cual solicitan AD CAUTELAM, el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local.

Así como, copia de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de Wendy Yazmín Soto Corvera, Laura Rocío Macías Huizar y Juana Esmeralda Cedillo Rivas y por el Instituto Nacional Electoral a favor de Daniel Santoyo Márquez, Armando Llamas Esquivel, Antonio Valadez Briones, María Luisa Montes Esparza, Gilchrist Flores García, María Isabel Ramírez Huerta; constantes en tres fojas útiles.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

c) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos. (Numeral 8, inciso c de los Lineamientos).

Con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la solicitante, conforme a los artículos 37 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de “ <i>Fuerza por México Zacatecas</i> ” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si	No
		✓	<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Se desprende dicha declaración del análisis de la página 2 párrafo tercero de la Declaración de Principios, en donde se establece: “(…)” En el partido político Fuerza por México Zacatecas creemos en el valor de las leyes, el orden legal y su respeto como un medio para una mejor convivencia social y la superación de los males que como sociedad padecemos; por tal motivo, nos obligamos y comprometemos a observar y respetar en todo momento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Zacatecas. “(…)”	✓	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Se desprende dicha declaración del análisis de las páginas 2 a la 8 de la Declaración de Principios, en donde se establece: “(…)” Nuestros Principios Educación “(…)” Salud	✓	

	<p>(...)</p> <p>Ciencia e Innovación Tecnológica</p> <p>(...)</p> <p>Desarrollo Humano para la Competitividad</p> <p>(...)</p> <p>Equidad social y Género</p> <p>(...)</p> <p>Participación Ciudadana</p> <p>(...)</p> <p>Empleo y Justicia Social</p> <p>(...)"</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende dicha declaración de la página 1, párrafo final y primero de la página 2 de la Declaración de Principios, que señala:</p> <p>(...)</p> <p>No aceptamos, bajo ninguna circunstancia, un pacto, convenio o acuerdo que circunscriba el actuar del partido político Fuerza por México Zacatecas, que lo subordine o sujete a cualquier organización nacional o internacional, o que nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, en consecuencia no solicitaremos y rechazamos cualquier clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar.</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se desprende dicha declaración de la página 2 párrafo cuarto de la Declaración de Principios, que dispone:</p> <p>"(...)</p> <p>Igualmente, estamos convencidos que la mejor manera de alcanzar mejores estadios de bienestar social es a través de la realización de cualquier tipo de actividad, pública o privada, por medios pacíficos y por la vía de la democracia, por lo que nos obligamos a llevar y a orientar nuestras actividades de manera pacífica y democrática, procurando en todo momento la difusión de una cultura cívica y democrática en nuestro entorno.</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de la página 5, párrafos quinto, sexto, séptimo, y 6 párrafo sexto de la Declaración de Principios, que establece:</p> <p>"(...)</p> <p>Equidad social y Género</p> <p>El partido político local denominado Fuerza por México Zacatecas reconoce la lucha histórica de las mujeres en busca de los derechos que le corresponden. Consideramos que hombres y mujeres deben de estar incluidos en todos los espacios de nuestra organización y de la sociedad mexicana sin distinción alguna, en razón de su</p>	✓	

	<p>sexo, estado civil, escolaridad, grupo étnico, raza, religión o preferencia sexual.</p> <p>El partido político local Fuerza por México Zacatecas se compromete a continuar con el esfuerzo realizado hasta el momento en la defensa de las mujeres y las niñas de nuestro Estado, así como por la garantía plena del desarrollo de las mismas y sus potencialidades.</p> <p>De ahí que estemos comprometidos en realizar acciones que eviten, inhiban y condenen la violencia política en contra de las mujeres.</p> <p>(...)</p> <p>Fuerza por México Zacatecas busca impulsar y fomentar a través de la participación de los ciudadanos la equidad y la justicia social en nuestro Estado, con el objeto de que se trasladen en un actuar por parte de las instituciones, de las formas de organización política y del gobierno, traduciéndose en un bienestar tangible para la ciudadanía. Nuestra fuerza recae en la participación política organizada de las mujeres y hombres en la vida democrática del Estado, con equidad.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende dicha medida del párrafo final de la página 20, primer párrafo de la página 21 y párrafo final de la página 23 del Programa de Acción que señala.</p> <p>(...)</p> <p>El conflicto entre crecimiento y equidad es evitable. Abogamos por un enfoque integrado de las políticas económicas y sociales que potencien sus áreas de complementariedad, incorporando en la política económica los objetivos de equidad y crecimiento y en la social los de justicia, eficiencia y de visión de largo plazo.</p> <p>(...)</p> <p>Fuerza por México Zacatecas encausará sus esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos trazados el presente Programa de Acción.</p> <p>(...)</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Se desprende dicha medida de la totalidad del documento, al respecto en las páginas 1 en su párrafo final y en la página 2 en su primer párrafo del Programa de Acción se establece:</p> <p>“(...)</p> <p>Con este Programa de Acción Política reafirmamos la convicción de velar por la preeminencia del interés general y ratificamos nuestra voluntad de hacer y de servir. Seguimos creyendo en la política y en su primado. Estamos convencidos que la política debe ser actividad humana encaminada a la consecución de una visión ciudadanizada de la vida pública.</p> <p>(...)</p> <p>1. Pensamos en un mejor Zacatecas.</p> <p>(...)</p> <p>Gestiones en contra de la violencia política de las mujeres</p>		

	(...)		
	Transformación Social		
	(...)		
	Transformación Política		
	(...)		
	Transformación Económica		
	(...)		
	Transformación de la Cultura Ambiental		
	(...)		
	Oportunidades para las Personas		
	Creemos en el desarrollo de las personas		
	(...)		
	Universalidad en la salud y calidad de vida		
	(...)		
	Educar para el desarrollo		
	(...)		
	Oportunidades de ocupación productiva y empleos bien remunerados		
	(...)		
	Niñez con futuro		
	(...)		
	Jóvenes, desarrollo integral de sus capacidades		
	(...)		
	Adultos mayores con oportunidades		
	(...)		
	Respeto a las personas con discapacidad		
	(...)		
	Deporte para todos		
	(...)		
	II. Fortalecimiento de Nuestros Municipios y Localidades		
	(...)		
	La Familia es base para el desarrollo de las personas		
	(...)		
	Municipio, compromiso con el desarrollo local		
	(...)		

	<p>Las comunidades rurales y urbanas son ámbitos para la solidaridad</p> <p>(...)</p> <p>Pueblos indígenas, respeto y promoción de sus derechos</p> <p>(...)</p> <p>Una vida segura en comunidad</p> <p>(...)</p> <p>Medio ambiente sano y sustentable</p> <p>(...)</p> <p>Promover la cultura para humanizar a la sociedad</p> <p>(...)</p> <p>Innovación tecnológica para el desarrollo de la comunidad</p> <p>(...)</p> <p>Responsabilidad social de los medios de comunicación</p> <p>(...)</p> <p>III. El México que Queremos</p> <p>(...)</p> <p>Comunidad de destino</p> <p>(...)</p> <p>Un auténtico Estado de Derecho</p> <p>(...)</p> <p>La justicia es eje rector de la convivencia social</p> <p>(...)</p> <p>Del sufragio efectivo al gobierno efectivo</p> <p>(...)</p> <p>Cultura de la transparencia y la honestidad</p> <p>(...)</p> <p>Gestión pública eficiente y de calidad</p> <p>(...)</p> <p>Equilibrio responsable de las finanzas públicas</p> <p>(...)</p> <p>Crecimiento con equidad</p> <p>(...)</p> <p>Superación de la pobreza para el desarrollo de las personas</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	(...) Compromiso con el desarrollo agropecuario (...) Generación de energía para el futuro (...)		
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Se desprende dicha medida del análisis de la página 1, párrafo séptimo del Programa de Acción que establece: “(...) A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el Estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto nacional e internacional, así como la perspectiva que ofrece Fuerza por México Zacatecas para enfrentarlos. (...)”	✓	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Se desprende dicha medida del análisis de la página 1, párrafo séptimo, que establecen: “(...) A través de este Programa, preparamos la participación activa de nuestros militantes y simpatizantes en la vida política en todo el Estado. Con él, contribuimos a la formación política y doctrinal de nuestros miembros, e infundimos en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario. Con este Programa Político, los ciudadanos podrán interpretar la realidad del Estado democrática y plural, que cuenta con retos diversos en el contexto nacional e internacional, así como la perspectiva que ofrece Fuerza por México Zacatecas para enfrentarlos. (...)”	✓	
Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	En el Capítulo Único “Denominación, objeto, emblema y colores”, artículos 1 y 5 de los Estatutos se establece: Artículo 1. Fuerza por México Zacatecas , identificado por sus siglas “FXM”, es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las Leyes del Congreso Estatal, los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista. El partido político local Fuerza por México Zacatecas está integrado por mujeres y hombres que promueven los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; atentos y cercanos a las necesidades de la ciudadanía, con un compromiso con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de	✓	

	<p>nuestro país, conforme a su declaración de principios y programa de acción.</p> <p>Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales de esta Entidad Federativa; tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos y su constante evolución.</p> <p>Fuerza por México Zacatecas reconoce que deviene de un movimiento político nacional, denominado Fuerza por México, de la cual, emanan sus directrices políticas, ideológicas, así como sus líneas de acción y toma de decisiones.</p> <p>Artículo 5. El emblema del partido será un cuadro color rosa mexicano correspondiente al pantone P 73- 6 C, con las palabras “FUERZA” y “MEXICO”, en letras blancas, con la letra “X” del nombre de nuestro país doble en el centro estilizada que representa la fusión de culturas y la diversidad social que confluye en un gran encuentro de voluntades de mujeres y hombres libres, dispuestos a transformar la vida política y social del México del siglo XXI. Del mismo modo la letra E se encuentra estilizada con la finalidad de generar el acento en la misma.</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>En los artículos 7, 8, 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 7. La ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos político-electorales, de manera libre, voluntaria, individual y pacífica que decida formar parte de Fuerza por México Zacatecas, lo podrán hacer como:</p> <p>I. Militante: La persona ciudadana que, con su compromiso y participación sistemática, contribuye en los actos y acciones de Fuerza por México Zacatecas, tendentes a la definición y objetivos de los fines del partido político;</p> <p>II. Adherente: La persona ciudadana que con su contribución coadyuve en la realización de los fines y objetivos de Fuerza por México Zacatecas con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo;</p> <p>III. Simpatizante: La persona ciudadana que de manera voluntaria mantiene una actividad de colaboración y que sea inscrita en el registro del ámbito territorial que corresponda y que participe en actividades, reuniones y programas del partido político; teniendo la posibilidad de vincularse formalmente por medio de la afiliación en cualquier momento.</p> <p>Artículo 8. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial o a través de la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>El acto de afiliación podrá realizarse en la sede del Comité Directivo Estatal y Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</p> <p>Este Sistema Nacional de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo:</p> <p>I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;</p> <p>II. El acto de afiliación será ante las personas funcionarias del</p>		

	<p>partido político designadas y podrá ser:</p> <p>a. Presencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona ciudadana acudirá a la oficina o al módulo itinerante que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en donde llenará y firmará autógrafamente la cédula de afiliación correspondiente; - A la cédula de afiliación se deberá acompañar una copia fotostática simple de su credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y - Se le tomará en ese momento una fotografía viva o presencial para su credencial como persona militante y se le entregará el comprobante que ampare la afiliación, la cual podrá consultar en todo momento en los medios electrónicos del partido político o en la página del Instituto Nacional Electoral. <p>b. Electrónica a través de la aplicación móvil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal utilizará la aplicación móvil que autorice el Instituto Nacional Electoral en el convenio respectivo para realizar la afiliación de las personas ciudadanas que decidan adherirse a Fuerza por México Zacatecas. <p>III. La Comisión Permanente Nacional se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la persona militante quedará integrada al Padrón de Personas Afiliadas de Fuerza por México Zacatecas, en el entendido que la sola afiliación a éste, en ningún caso producirá derecho laboral alguno.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que Fuerza por México Zacatecas implemente un sistema electrónico de afiliación con la finalidad de tener un control interno, el cual en ningún momento podrá sustituir al Sistema de Afiliación creado por la autoridad electoral.</p> <p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas; II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras; IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Zacatecas, en los términos de las leyes en materia de transparencia; V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen; VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante; VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del 	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>partido político;</p> <p>VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;</p> <p>IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por México Zacatecas, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;</p> <p>XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Zacatecas, y a las que le corresponda asistir;</p> <p>XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;</p> <p>XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Zacatecas, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p> <p>XIV. Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;</p> <p>XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por México Zacatecas, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;</p> <p>XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y</p> <p>XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.</p> <p>Para preservar los derechos como personas militantes del partido político Fuerza por México Zacatecas, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México Zacatecas en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;</p> <p>V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;</p> <p>VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Zacatecas ante las diferentes autoridades electorales locales;</p> <p>VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;</p> <p>XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</p> <p>XIII. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p> <p>c) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</p> <p>d) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</p> <p>e) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>f) No ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>g) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>i) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p> <p>j) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>k) No impedir, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</p> <p>l) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</p> <p>m) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p> <p>n) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p> <p>Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Estar inscrita en el padrón Estatal que corresponda;</p> <p>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</p> <p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Acudir a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de estos Estatutos;</p> <p>V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del partido</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>político de acuerdo con sus Ejes Rectores;</p> <p>VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de Fuerza por México Zacatecas, de adherente a persona militante;</p> <p>VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y</p> <p>VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.</p> <p>Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona adherente del partido político, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;</p> <p>III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;</p> <p>V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político, sus decisiones y resoluciones;</p> <p>VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político y se le convoque, a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>VIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda; y,</p> <p>IX. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p>		
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>En los artículos 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos, se señala:</p> <p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Estar inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</p> <p>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</p> <p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Zacatecas, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales</p>		

	<p>realicen;</p> <p>VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el ejercicio de sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones como persona militante;</p> <p>VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido político;</p> <p>IX. Ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido político Fuerza por México Zacatecas, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria;</p> <p>XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Zacatecas, y a las que le corresponda asistir;</p> <p>XII. Gozar de la garantía de paridad de género e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para ocupar cargos al interior del partido político como de elección popular;</p> <p>XIII. Acceder a los cargos de la dirigencia de Fuerza por México Zacatecas, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p> <p>XIV. Garantía de audiencia ante las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional y legal;</p> <p>XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>XVIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia que investigue a las personas militantes, dirigentes y funcionarias del partido político Fuerza por México Zacatecas, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligadas a presentar durante su gestión;</p> <p>XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.</p> <p>Para preservar los derechos como personas militantes del partido político Fuerza por México Zacatecas, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.</p> <p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México Zacatecas en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;</p> <p>V. Participar en los procesos internos para la elección de la dirigencia y selección y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;</p> <p>VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VII. Fungir como personas representantes de Fuerza por México Zacatecas ante las diferentes autoridades electorales locales;</p> <p>VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>XI. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;</p> <p>XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</p> <p>XIII. En relación con la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género</p> <p>a) No ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;</p> <p>b) No restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de una mujer;</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>c) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;</p> <p>d) No amenazar o intimidar a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;</p> <p>e) No impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;</p> <p>f) No ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>g) No limitar o negar a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) No publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>i) No limitar o negar que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;</p> <p>j) No propiciar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>k) No impedir, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;</p> <p>l) No impedir a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;</p> <p>m) No discriminar a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y</p> <p>n) No realizar o distribuir propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.</p> <p>XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p> <p>Artículo 20. Son derechos de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Estar inscrita en el padrón Estatal que corresponda;</p> <p>II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a personas terceras;</p> <p>IV. Acudir a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de estos Estatutos;</p> <p>V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del partido político de acuerdo con sus Ejes Rectores;</p> <p>VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro de Fuerza por México Zacatecas, de adherente a persona militante;</p> <p>VII. Tener acceso a la información relativa al partido político dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos; y</p> <p>VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.</p> <p>Artículo 21. Son obligaciones de las personas Adherentes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del partido político;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como persona adherente del partido político, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;</p> <p>III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;</p> <p>V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>VI. Respetar la estructura estatutaria del partido político, sus decisiones y resoluciones;</p> <p>VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político y se le convoque, a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>VIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda; y,</p> <p>IX. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.</p> <p>Artículo 22. Las personas simpatizantes del partido político Fuerza por México Zacatecas tendrán las siguientes prerrogativas:</p> <p>I. Ser capacitadas y orientadas, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;</p> <p>II. Conocer la Plataforma política del partido político durante los procesos electorales;</p> <p>III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido político y de sus candidaturas; y</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>IV. Afiliarse al partido político y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para la militancia del partido político.</p>		
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>Título Tercero “De la Estructura del Partido Político Local Fuerza Por México Zacatecas”; artículos 23 al 83 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Título Tercero “De la Estructura del Partido Político Local Fuerza Por México Zacatecas”; artículos 23 al 83 de los Estatutos; Título Cuarto “De la integración de las dirigencias de los Comités Directivos Municipales”, y Título Quinto “De los procesos internos para la elección de dirigencias y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, artículos 88 al 99 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>Título Quinto “De los Procesos Internos para la elección de dirigencias y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular”, Capítulo Primero “De las autoridades en materia de procesos internos”. Artículos 99 al 111 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>Artículo 100. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Zacatecas, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria.</p> <p>Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Nacional que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Nacional.</p>	✓	
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Durante los procesos electorales, toda persona militante, dirigente y candidata deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 100. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Fuerza por México Zacatecas, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria.</p> <p>Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Nacional que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Nacional.</p>	✓	
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Artículo 43. Los recursos financieros del partido político están constituidos por:</p> <p>I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p>	✓	

	<p>II. Autofinanciamiento de los materiales de elaboración para el periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,</p> <p>III. Donativos voluntarios de las personas adherentes y simpatizantes conforme a la ley,</p> <p>IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;</p> <p>V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o demás autoridades competentes en la materia.</p>		
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>Título Sexto, Mecanismo de Justicia Intrapartidario, Capítulo Primero, De la Mediación, artículos 112 al 114; Capítulo Segundo artículo 115; y Capítulo Tercero de los Recursos artículo 117 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Capítulo Cuarto “De las sanciones”, artículos 117 al 119</p> <p>Artículo 118. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</p> <p>Artículo 119. Ninguna persona militante activa podrá ser suspendida, inhabilitada ni expulsado del partido político, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.</p>	✓	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Capítulo Segundo, De las Personas Militantes, Adherentes y Simpatizantes, artículos 9 al 17 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Artículo 18, fracción XI de los Estatutos</p> <p>“(…)</p> <p>XI. Participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas; la elección de la dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de coalición, formación de frentes, y disolución del partido político Fuerza por México Zacatecas, y a las que le corresponda asistir;</p> <p>(…)</p>	✓	

<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas: (...) X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria; (...)</p>	<p>✓</p>	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas: (...) X. Participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, así como en los procesos para postular candidaturas de elección popular en igualdad de condiciones y de manera paritaria; (...)</p>	<p>✓</p>	
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas: (...) IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político Fuerza por México Zacatecas, en los términos de las leyes en materia de transparencia; (...)</p>	<p>✓</p>	
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas: (...) XIX. Solicitar la rendición de cuentas a la dirigencia, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; (...)</p>	<p>✓</p>	
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas: (...) VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido político; (...)</p>	<p>✓</p>	
<p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas: (...) V. Formarse y capacitarse a través de los programas del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen; (...)</p>	<p>✓</p>	
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas: (...) XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos-electorales como persona</p>	<p>✓</p>	

	<p>militante, cuando éstos se presuman violentados al interior del partido político;</p> <p>(...)</p>		
<p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de persona militante; y</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p>Capítulo Tercero, De los Derechos y Obligaciones de la Militancia, artículo 19 de los Estatutos.</p>	✓	
<p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>II. Desempeñarse en toda actividad pública como una digna persona militante con los principios que caracterizan a Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>III. Contribuir con las cuotas del partido político Fuerza por México Zacatecas en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de Cuotas para Personas Militantes, dirigentes y funcionarias públicas emanadas del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	✓	

	(...)		
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y normativas en materia electoral, así como las resoluciones intrapartidarias y jurisdiccionales;</p> <p>(...)</p>	✓	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>V. Cumplir con lo dispuesto en la legislación y normatividad en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Zacatecas;</p> <p>(...)</p>	✓	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;</p> <p>(...)</p>	✓	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	<p>Artículo 19. Son obligaciones de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el partido político a través del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p>Título Tercero , De la Estructura del Partido Político Local Fuerza por México Zacatecas, Capítulo Primero, Estructura Del Partido Político, artículos 23 al 87 de los Estatutos.</p>	✓	
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	<p>Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Zacatecas son:</p> <p>- De Dirección:</p> <p>I. La Asamblea Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 25. La Asamblea Estatal, es el órgano deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Zacatecas, y estará coordinada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>	✓	

	<p>La Asamblea se conformará en términos del artículo 25.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26. En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Presidencia de la Asamblea Estatal;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Organizaciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su encargo.</p> <p>VII. Un representante de las personas titulares de presidencias municipales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Entidad, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>VIII. Un representante de las personas titulares de diputaciones locales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Legislatura que corresponda, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>IX. La persona titular de la gubernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Zacatecas.</p> <p>X. Un representante de cada distrito electoral federal y su suplente.</p> <p>La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Nacional, y se garantizará la paridad de género.</p> <p>(...)</p>		
<p>b) Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Artículo 34. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.</p>	✓	
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y</p>	<p>Artículo 41. La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Zacatecas, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y</p>	✓	

<p>anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Recursos Financieros del partido político.</p> <p>Su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia emitan la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional y el Comité de Administración y Finanzas, siempre bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>		
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p> <p>Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p> <p>(...)</p> <p>II. De los procesos de elección de la dirigencia estatal;</p> <p>III. En los procesos de selección y postulación de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p>	✓	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>Artículo 74. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de las personas militantes del partido.</p>	✓	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Artículo 83. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Zacatecas, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Zacatecas son:</p> <p>- De Dirección:</p> <p>(...)</p> <p>II. El Comité Directivo Estatal</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 34. El Comité Directivo Estatal, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido político como entidad de interés público.</p>	✓	
<p>CAPITULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p>	✓	

	(...)		
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.</p> <p>Artículo 71. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros:</p> <p>(...)</p>		
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Título Sexto "Mecanismo de Justicia Intrapartidario." Capítulo Primero "De La Mediación", artículos 112 al 114	✓	
<p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.</p>	✓	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p> <p>Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p> <p>(...)</p>	✓	
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	<p>Artículo 70. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de las personas integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de las personas militantes o adherentes del partido político que acudan a la Comisión.</p>	✓	
Artículo 48.			

<p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver en única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece estos Estatutos y el Reglamento de esa Comisión.</p> <p>(...)</p>	<p>✓</p>	
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	<p>Artículo 115. La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>La presentación de la queja corresponde de forma ordinaria a las personas militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.</p> <p>Asimismo, podrá ser oficiosa cuando el Comité Directivo Estatal tenga conocimiento de la presunta comisión de una presunta falta y en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, se ordene el inicio del procedimiento.</p> <p>Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</p> <p>La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:</p> <p>Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p> <p>Artículo 116. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, sustanciar y resolver los recursos siguientes:</p> <p>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</p> <p>b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar</p>	<p>✓</p>	

	<p>agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</p> <p>En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</p> <p>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</p>		
<p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>	<p>Artículo 115. La Comisión dirimirá los conflictos intrapartidarios de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o persona funcionaria partidista que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respecto a los derechos y garantías de audiencia y defensa de las personas involucradas, aplicando la perspectiva de género.</p> <p>La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo, el cual se sujetará a los mínimos procesales siguientes:</p> <p>Se garantizará en todo momento los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p> <p>Artículo 116. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</p> <p>I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a dirigencias o de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</p> <p>b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>II. El juicio intrapartidario de nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular;</p>		

	<p>La presentación de los recursos corresponde únicamente a las personas militantes o adherentes que pudieran resultar agraviadas directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.</p> <p>En la tramitación y sustanciación de los recursos la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y el órgano señalado como responsable deberán garantizar los principios de legalidad, máxima publicidad, equidad procesal y derecho de audiencia de las partes.</p> <p>Los recursos mencionados serán tramitados ante los órganos partidistas responsables y serán sustanciados y resueltos por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, en el mismo podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el Reglamento respectivo.</p> <p>Una vez admitidos los recursos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia contará con un plazo no mayor a diez días para emitir la resolución que en derecho corresponda, la cual se ajustará a lo señalado por el Reglamento correspondiente.</p>		
<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Artículo 18. Son derechos de las personas militantes de Fuerza por México Zacatecas:</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Interponer ante el órgano competente estatutario y/o jurisdiccional los medios de defensa de sus derechos político-electorales;</p> <p>XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas firmes que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p>(...)</p>		

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos.

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos. (Numeral 8, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, puesto que si bien no se exhibió el Padrón de afiliados en formato Excel conforme con lo establecido en el numeral 8, inciso d) de los Lineamientos, sino únicamente en formato PDF, en términos del resolutivo Cuarto párrafo tercero del Dictamen INE/CG1569/2018 del Consejo General del Instituto Nacional, se exentó al instituto político de presentar el padrón de personas afiliadas en la entidad, tal y como se indica a continuación:



“CUARTO.-

(...)

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad

(...)”

En ese orden de ideas, se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 8, inciso d) de los Lineamientos

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate. (Numeral 8, inciso e) de los *Lineamientos*).

Del análisis a la solicitud y documentación presentadas, se tiene por no cumplido el requisito relativo a que la solicitud deberá acompañarse de la **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior**, establecido en el Numeral 8, inciso e) por lo siguiente:

Los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y los numerales 5, inciso a) y 8 inciso e) de los Lineamientos, establecen:

▪ **Constitución Federal**

“Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. (...)

*Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El Partido Político Nacional que **no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.***

(...)



▪ **Ley General de Partidos**

Artículo 95.

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

▪ **Lineamientos**

Numeral 5.

La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Numeral 8.

A la solicitud de registro deberá acompañarse

(...)

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate

De lo anterior se colige que:

- El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o**

las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

- La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral que corresponda, **cuando se acredite haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.**
- A la solicitud de registro deberá acompañarse **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior**

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de lo preceptuado en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y los numerales 5, inciso a) y 8 inciso e) de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal, se tiene, que si bien, en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y en el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, no se precisa si es en una o más elecciones de la elección local inmediata anterior en la que un partido político nacional debe obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para optar por su registro como partido local, es factible concluir que basta con que un partido político nacional obtenga el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales celebradas durante el proceso electoral inmediato anterior para que éste pueda optar por su registro como partido político local en la entidad.

Dicha consideración encuentra sustento mutatis mutandi en lo sostenido por la Sala Superior al resolver los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados³⁵ en los que señaló que basta con que un partido obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales que se celebren durante un proceso electoral para hacer efectivo el derecho que pretenden ejercer respecto del financiamiento público local.


En ese orden de ideas, en la especie se tiene que la **elección inmediata anterior** en Zacatecas, fue la celebrada en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en que se renovó al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los

³⁵ Consultables en www.te.gob.mx

cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que son los resultados obtenidos en dicha elección los que deben ser considerados para determinar si un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local.

Lo anterior, toda vez que el requisito de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida que exige el referido numeral, puede interpretarse como una manera de evidenciar si en el ámbito estatal existe la voluntad de la ciudadanía para que un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local.


Ahora bien, para tratar de acreditar el requisito relativo a que la solicitud deberá acompañarse de la **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior**, el solicitante exhibió mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre del citado año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del que se advierte que el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional del otrora Partido Fuerza por México en el Proceso Electoral Local 2020-2021, lo fueron del **2.43 % y 2.50%**, respectivamente, según se ilustra a continuación:



Recibi Oficio Original
 Nancy Nalleli Vargas Gallegos
 Nancy Nalleli V. G. Fuerza Mexico
 Auxiliar Admon
 13/10/2021 2:05PM

Oficio: IEEZ/02/3140/2021
 Guadalupe, Zacatecas a 13 de Octubre de 2021

Lic. Néilda Nayethzy Chavero Becerril
 Representante Propietaria del
 Partido Fuerza por México ante el
 Consejo General del IEEZ
Presente




13 OCT. 2021 14:43
 RECIBIDO Fernando

Por este conducto, por instrucciones del Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y en atención a su escrito señalado como oficio FXM/CDEZ/REPG/061/2021, presentado en la Oficialia de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ocho de octubre del año en curso, mediante el cual solicita: *“Certificación del porcentaje de la votación válida emitida en la elección ordinaria local inmediata anterior, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, alcanzada por el instituto político que represento”* y *“Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior”*, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primero: En relación a la solicitud de *“Certificación del porcentaje de la votación válida emitida en la elección ordinaria local inmediata anterior, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, alcanzada por el instituto político que represento”*, le comunico que el 13 de junio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, por el que se aprobó el **cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**, se declara su validez y se asignan las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida,

en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que la votación obtenida por el **Partido Fuerza por México**, en relación con la votación válida emitida, es la siguiente.

Diputaciones por el principio de representación proporcional:¹

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16060	2.43

Posteriormente, el 7 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, se realiza de **nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional**, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de **Calera**, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021, en el Considerando Quincuagésimo primero, se establece que el Tribunal Electoral Local en la sentencia, recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó el ajuste de la votación como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN AJUSTADA
	478	4	474

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Ayuntamientos fue de: 688,317

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	688,317
- Votos nulos	19,208
- Votos candidatos no registrados	804
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	668,305

Página 3 de 5

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida, por lo cual se desprende que la **votación obtenida y el porcentaje de votación** para el **Partido Fuerza por México**, fue la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16,704	2.50

Para sustento de lo anterior, se le proporcionan **copias certificadas** de los Acuerdos siguientes: **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, **Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021** y **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, mismos que se adjuntan al presente oficio.

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022, signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso

FXM/CDEZ/001/2022, mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021, del que se advierte que el porcentaje de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional del Partido Fuerza por México en el Proceso Electoral Local 2020-2021, lo fueron del **2.43 % y 2.50%**, respectivamente, según se ilustra a continuación:

Primero: En relación a la solicitud de “1. *Certificación del porcentaje de votación válida emitida que obtuvo el partido político ... tanto en el total de 2.43% en las Diputaciones dentro del principio de Mayoría Relativa y el 2.50 dentro de las Planilla de Ayuntamiento en el proceso electoral 2020-2021*”, le comunico que el 13 de junio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, por el que se aprobó el **cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional**, se declara su validez y se asignan las Diputaciones que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral

Local 2020-2021, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que la votación obtenida por el otrora **Partido Fuerza por México**, en relación con la votación válida emitida, es la siguiente.

Diputaciones por el principio de representación proporcional:¹

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16060	2.43

Posteriormente, el 7 de julio del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, se realiza de **nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional**, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de **Calera**, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021, en el Considerando Quincuagésimo primero, se establece que el Tribunal Electoral Local en la sentencia, recaída en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó el ajuste de la votación como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN AJUSTADA
	478	4	474

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Ayuntamientos fue de: 688,317.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	688,317
- Votos nulos	19,208
- Votos candidatos no registrados	804
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	668,305

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida, por lo cual se desprende que la **votación obtenida y el porcentaje de votación** para el otrora **Partido Fuerza por México**, fue la siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	16,704	2.50

Para sustento de lo anterior, se le proporcionan **copias certificadas** de los Acuerdos siguientes: **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, **Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021** y **Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021**, mismos que se adjuntan al presente oficio.

Ahora bien, el hecho de que los citados oficios no se presentaran en original, no es razón suficiente para no realizar el análisis de su contenido, en virtud de que la información contenida en los citados oficios obra y fue generada por este Instituto Electoral.

En su estudio, se tiene por lo que se refiere a la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, que el otrora Partido Fuerza por México **no obtuvo** al menos el 3% de la votación válida emitida, pues esta lo fue del 2.43% en la elección de diputaciones y 2.50% en la elección de ayuntamientos.

Al respecto cabe señalar, que el nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de la autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernatura y Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley Electoral.

Por su parte, el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó y efectuó el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

															Candidaturas		Votos	Votación
	No Registradas	Nulos	Total															
Distrito 1	4087	9806	1063	1980	1186	1786	16511	404	645	145	230	2235	177	831	54	1071	42211	
Distrito 2	5634	7913	1452	1684	1636	1717	14577	569	2240	319	192	2212	427	1032	27	1162	42793	
Distrito 3	3511	8777	953	1623	715	1530	16029	525	781	177	199	904	203	869	32	1013	37841	
Distrito 4	3219	9656	974	2286	755	1472	16929	1670	934	134	152	841	200	601	52	877	40752	
Distrito 5	1650	8247	678	2334	454	681	13364	436	146	110	156	496	106	417	18	776	30069	
Distrito 6	3196	8949	869	2135	650	1162	15625	347	295	72	204	798	133	965	18	881	36299	
Distrito 7	2375	8866	4602	2131	807	594	13753	503	229	94	167	656	83	303	2	1125	36290	
Distrito 8	3093	10224	2657	4836	656	503	10204	823	2582	58	39	363	80	492	3	1126	37739	
Distrito 9	966	7277	624	6296	296	1646	12379	1495	73	58	2039	182	140	1590	84	942	36087	
Distrito 10	5858	9018	612	959	1158	1061	12116	665	386	97	292	286	105	714	11	1038	34376	
Distrito 11	2429	6382	6087	2011	3538	920	13620	1636	506	122	104	877	163	1005	8	1033	40441	
Distrito 12	2934	12536	1063	5254	2026	947	11707	8347	280	83	243	339	96	210	14	936	47015	
Distrito 13	6068	6574	988	2897	584	3005	12023	784	103	86	355	659	133	490	13	1243	36005	
Distrito 14	8466	7784	1927	1909	1747	601	15513	662	651	77	47	749	101	186	12	1201	41633	
Distrito 15	483	19174	314	2796	379	227	17696	548	85	79	71	216	202	300	1	1001	43572	
Distrito 16	1819	6171	4420	3463	3531	429	12162	959	213	74	46	656	73	659	1	984	35660	
Distrito 17	6771	11286	559	1022	610	433	10949	759	1043	98	59	253	111	249	3	886	35091	
Distrito 18	3460	9487	1331	4066	281	702	13159	434	166	63	1145	673	124	565	14	869	36539	
VOTOMEX	99	114	25	28	15	12	308	10	19	0	1	5	2	5	1	10	654	
TOTAL	66118	168241	31198	49710	21024	19428	248624	21576	11377	1946	5741	13400	2659	11483	368	18174	691067	

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Gubernatura fue de:

Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
691,067	Seiscientos noventa y un mil sesenta y siete

Que para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas:

Votación Total Emitida	691,067
- Votos nulos	18,174
- Votos candidatos no registrados	368
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	672,525

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	66,118	9.83
	168,241	25.02
	31,198	4.64
	49,710	7.39
	21,024	3.13
	248,624	36.97
	21,576	3.21
	19,428	2.89
	11,377	1.69

	1,946	0.29
	5,741	0.85
	0	0
	13,400	1.99
	2,659	0.40
	11,483	1.71

Por su parte, el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En ese sentido y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los resultados firmes y definitivos siguientes:

CÓMPUTO ESTATAL DIPUTACIONES P.E.L. 2020-2021																			
DISTRITO																C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
DISTRITO 1	4036	7915	881	2326	1711	1643	12199	663	662	223	267	614	6049	332	1720		54	1406	42701
DISTRITO 2	6517	6123	1335	1533	2209	1426	11084	825	3233	542	238	302	3434	569	1734		26	1396	42526
DISTRITO 3	3377	7080	943	4004	1567	1220	12685	1298	801	152	188	306	911	270	1667		32	1313	37814
DISTRITO 4	3197	8136	894	2844	1646	1071	13637	3517	718	136	174	201	971	340	958	834	72	1319	40665
DISTRITO 5	1475	7916	631	2216	685	678	12147	1307	169	74	191	122	688	116	669		11	1054	30149
DISTRITO 6	3246	8668	915	1863	888	1119	14362	575	297	56	177	172	1330	142	1418		11	1140	36379
DISTRITO 7	2318	9287	5143	1974	935	513	12583	579	310	115	220	87	768	128	316		8	1190	36474
DISTRITO 8	3118	10173	3042	5036	811	783	8911	992	3330	81	61	211	385	107	628		14	1362	39045
DISTRITO 9	763	6626	552	8445	262	2079	9328	1903	81	75	2777	44	211	159	1741		67	1102	36215
DISTRITO 10	5842	8796	584	794	1344	871	10289	777	761	88	355	187	749	150	1673		16	1234	34510
DISTRITO 11	1893	5479	6050	1888	4333	805	12289	1996	1198	135	108	763	1205	189	1127		14	1180	40652
DISTRITO 12	2352	11529	951	5607	1783	1048	7315	12610	258	61	225	621	453	131	407	0	2	1304	46657
DISTRITO 13	6494	6323	909	2960	685	4165	10223	927	92	84	333	59	799	173	402	0	10	1383	36021
DISTRITO 14	10464	7350	2144	1785	1931	322	14010	653	423	74	26	119	713	94	126	0	23	1315	41572
DISTRITO 15	375	18951	374	2433	461	223	16600	1270	92	88	87	36	446	209	510	0	2	1397	43554
DISTRITO 16	1526	5001	5866	3883	4418	198	10211	1342	523	77	52	119	765	83	392	0	9	1226	35691
DISTRITO 17	6018	9470	344	1108	1313	307	8833	3832	1160	80	29	383	184	204	277	0	6	1093	34641
DISTRITO 18	2394	7362	1058	3528	242	670	10362	488	110	54	1361	148	514	165	295	0	14	884	29649
Total	65405	152185	32616	54227	27224	19141	207068	35554	14218	2195	6869	4494	20575	3561	16060	834	391	22298	684915

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Diputados Locales fue de:

Votación Total Valida Emitida (todos los votos depositados en las urnas)	
Con número	Con letra
684,915	Seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos quince

Que para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	684,915
- Votos nulos	22,298
- Votos candidatos no registrados	391
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	662,226

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	65,405	9.88
	152,185	22.98
	32,616	4.93
	54,227	8.19
	27,224	4.11
	19,141	2.89
	207,068	31.27
	35,554	5.37
	14,218	2.15
	2,195	0.33
	6,869	1.04
	4,494	0.68
	20,575	3.11
	3,561	0.54
	16,060	2.43
CI	834	0.13

Por otra parte, el nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral, y una vez que se resolvieron por las autoridades jurisdiccionales electorales competentes los medios de impugnación interpuestos contra dichos cómputos, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

CÓMPUTO AYUNTAMIENTOS P.E.L. 2020-2021

MUNICIPIO	Logo of the political party																	C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
	PT	VERDE	PAN	PR	MC	MC	PR	PEC	PR	RENOVA	C.I.	RENOVA	RENOVA	C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total				
Apezel	36	1050	515	0	20	0	1546	96	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	3334		
Apulco	123	1098	53	0	0	0	0	219	0	0	0	0	127	0	0	0	0	3	214	1937	
Atolinga	423	373	51	0	471	0	102	14	0	0	0	0	48	0	0	0	0	0	55	1537	
Benito Juárez	900	175	56	126	1017	0	152	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	2479	
Cásera	3024	1045	326	356	533	141	2788	294	4305	476	4	80	1433	0	474	0	2	407	15688		
Cañitas De Felipe Pescador	20	106	164	156	1704	37	273	761	15	0	0	5	1039	0	106	0	0	103	4493		
Concepción Del Oro	72	2360	37	62	146	236	390	3132	2	0	1	8	94	0	0	0	0	0	148	6688	
Cuauhtémoc	107	1030	161	19	2217	465	925	1436	11	2	0	10	0	0	0	0	0	0	142	6525	
Chalchihuites	100	2260	40	379	36	1	2115	37	223	0	0	19	0	1	0	0	0	0	88	5296	
El Plateado De Joaquín Amaro	24	184	46	19	8	2	361	14	0	0	445	0	3	0	4	0	0	0	54	1164	
El Salvador	2	15	0	5	1189	0	135	14	0	0	165	0	0	0	0	0	0	0	36	1583	
General Enrique Estrada	306	284	95	63	513	118	388	59	0	0	8	0	157	0	1017	1	0	0	99	3106	
Fresnillo	5113	2308	2374	5383	1393	1785	35589	1236	13	12	508	488	1417	14	1349	0	37	2493	82712		
Trinidad García De La Cadena	185	357	47	0	536	0	531	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	1736	
General Cosío	176	309	637	20	248	291	228	39	12	126	51	349	11	0	1629	0	0	152	4278		
Guadalupe	6380	14916	1543	5120	2073	1459	29795	3567	809	413	206	276	1155	252	1592	863	40	1943	72424		
Huamusco	400	576	42	26	21	0	941	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	73	2135	
Jalpa	1362	1056	151	353	144	2577	3761	193	24	0	0	0	656	0	0	0	0	0	3	248	10494
Jerez	6221	6787	234	469	407	402	8709	404	373	89	421	146	2	3	563	13	0	13	741	25394	
Jiménez Del Teúl	29	728	45	39	50	0	1019	49	398	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	57	2440
Juan Aldama	1472	654	142	1069	25	295	2021	89	20	0	3298	40	169	0	135	37	0	257	9723		
Juchipila	1732	750	142	82	29	61	2800	109	14	0	0	139	0	0	109	0	0	148	6115		
Luis Moya	109	212	32	0	1892	0	1759	268	0	0	44	999	215	0	1037	0	0	3	127	6297	
Loreto	237	1716	296	2963	99	856	4970	213	24	0	5829	10	112	5	1324	0	0	4	423	19656	
Mazapil	63	2090	43	2634	109	0	427	5126	0	0	0	0	0	0	86	0	0	0	262	10840	
Gral. Francisco R. Murguía	51	4537	0	1416	43	92	4796	93	0	0	0	0	99	0	338	1	0	264	11732		
Melchior Ocampo	3	11	665	8	629	0	16	844	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	50	2228	
Mexquital Del Oro	9	115	684	15	10	0	772	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1666	
Miguel Alem	953	1205	127	1946	24	786	2829	145	0	0	0	244	904	0	33	3	0	163	9366		
Momax	793	433	0	0	11	0	137	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1338	
Monte Escobedo	361	1478	96	183	163	477	918	280	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	127	4984
Morelos	190	439	766	357	1286	584	944	265	0	0	7	144	1116	238	0	1	165	6506			
Moyulua De Estrada	274	697	86	15	21	0	1163	13	59	0	0	0	0	0	0	0	1	87	2416		
Nochistlán De Mejía	1435	2218	242	1835	283	2663	2237	206	0	0	0	84	0	913	7	429	12552				
Noria De Argente	58	2490	86	1724	75	0	905	1723	27	0	14	8	0	0	632	1	193	7938			
Ojocaliente	496	5163	3794	4035	586	316	1611	474	665	0	0	373	0	52	0	377	17936				
General Panillo Natera	286	3122	629	281	134	0	1837	73	4365	0	0	24	158	0	209	20	406	11546			
Panuco	296	2669	107	1313	152	54	836	1556	496	0	1	975	0	0	19	0	261	8735			
Pinos	282	15790	0	329	282	0	15198	557	129	2	0	54	0	0	373	1	967	33964			
Río Grande	1718	3540	7023	4847	572	3	6626	346	244	1	1	3	144	1	251	18	954	26292			
Sain Alto	246	1781	610	86	2758	0	4187	653	0	1	32	17	0	0	92	0	252	10715			
Santa María De La Paz	590	190	60	11	9	390	223	4	0	0	0	31	0	0	4	0	0	0	43	1555	
Sombrerete	7244	9157	0	380	469	301	6190	417	929	3	847	209	0	120	10	804	27098				
Susticacán	21	308	10	10	0	0	191	32	0	0	0	0	0	0	318	0	27	917			
Tabasco	1653	601	167	498	0	0	3313	520	0	0	402	0	181	0	0	2	244	7581			
Tepechitlán	152	1196	69	57	48	0	1907	74	0	0	0	9	1106	0	0	2	103	4723			
Tepetongo	81	1356	103	0	916	2	728	52	10	1	0	7	3	1	0	0	106	3366			
Teúl De González Ortega	240	846	68	1251	0	230	190	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	63	2950		
Tlaltenango	3434	1485	496	264	190	2	3300	108	1752	1	1	21	1	0	3	45	353	11456			
Trancoso	126	2509	0	2900	35	69	2674	359	211	0	0	20	71	0	71	3	231	9279			
Valparaiso	967	2238	4225	351	417	6	5698	280	142	0	74	0	1088	6	42	1	486	16021			
Velagrande	77	1253	151	388	83	1	421	1501	1320	0	13	11	147	0	0	1	148	5516			
Villa De Cos	2996	5060	72	1706	112	858	4141	901	0	0	187	158	131	58	186	0	421	16988			
Villa García	95	2137	125	131	65	1771	1638	178	14	0	0	45	34	2035	474	336	9078				
Villa González Ortega	2687	1250	41	249	145	0	1033	517	0	13	0	3	16	0	185	2	239	6380			
Villa Hidalgo	44	4806	85	2906	15	24	1365	59	9	0	12	0	46	3	29	0	226	9629			
Villanueva	679	1310	4617	142	106	92	7952	427	80	0	0	26	591	0	98	2	473	16595			
Zacatecas	6321	12590	1962	2511	3238	1885	17707	847	1147	397	345	496	8135	454	2159	62	1703	61959			
Total	63474	157623	34409	51506	27753	19336	205417	31236	17818	1564	12084	5503	19942	2036	16704	1900	804	19208	688317		

En ese sentido, la votación total emitida en la elección de Ayuntamientos fue de:

**Votación Total Valida Emitida
(todos los votos depositados en las urnas)**

Con número	Con letra
688,317	Seiscientos ochenta y ocho mil trescientos diecisiete

Asimismo, para obtener la Votación Válida Emitida, se restó a la Votación Total Emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados:

Votación Total Emitida	688,317
- Votos nulos	19,208
- Votos candidatos no registrados	804
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	668,305

Realizado lo anterior, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	63,474	9.50
	157,623	23.59
	34,409	5.15
	51,506	7.71
	27,753	4.15
	19,336	2.89
	205,417	30.74
	31,236	4.67
	17,818	2.67
	1,564	0.23
	12,084	1.81
	5,503	0.82

PES	19,942	2.98
RP	2,036	0.30
FUERZA MEXICO	16,704	2.50
C.I	804	0.12

En virtud a lo anterior se tiene que, el otrora Partido Fuerza por México:

- Obtuvo el **1.71** por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura.
- Obtuvo el **2.43** por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones.
- Obtuvo el **2.50** por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos.

De lo que se tiene, que el otrora Partido Fuerza por México no alcanzó al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, en las elecciones para renovar el Poder Legislativo y los integrantes de los 58 Ayuntamientos de la entidad, celebradas en el proceso electoral 2020-2021. Por lo que **no** se tiene por cumplido el requisito previsto en el Numeral 5, inciso a) de los Lineamientos.

b) Acreditar: ii) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior. (Numeral 5, inciso b) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido dicho requisito, por lo siguiente:

Los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional y que la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

En esa tesitura a efecto de cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso

electoral ordinario federal requiere registrar candidaturas propias en al menos **29** municipios o **9** distritos de la entidad.

Ahora bien, para acreditar el requisito relativo a que la solicitud deberá acompañarse de la **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político postuló candidaturas propias en la mitad de los municipios o distritos que comprende la entidad**, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se exhibió copia simple del oficio IEEZ/02/3140/2021 del trece de octubre del citado año, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, de que se advierte que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de "Certificación del porcentaje de Candidatos postulados y/o registrados por el Instituto político que represento para contender por el principio de mayoría relativa para Ayuntamientos y Diputaciones Locales, durante la elección ordinaria local inmediata anterior", le comunico que en el **Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021**, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el **Partido Fuerza por México**, registró **16 fórmulas de candidaturas** al cargo de **Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa** en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Asimismo, el cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, alcance al oficio FXM/CDEZ/002/2022 signado por Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al cual se anexó copia simple del oficio IEEZ-02/0010/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se dio respuesta al diverso FXM/CDEZ/001/2022 mediante el cual se solicitó certificación de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como certificación del porcentaje de las candidaturas registradas para participar en las citadas elecciones en el proceso electoral 2020-2021, de que se advierte que el otrora Partido Fuerza por México registró **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, según se ilustra a continuación:

Segundo: En relación a la solicitud de “2. *Certificación del porcentaje de candidatos postulados/registrados por el partido político ... para participar por el principio de mayoría relativa en **Diputaciones locales el 88.89%** y en **planillas de Ayuntamiento el 56.9%**, en el proceso electoral 2020-2021*”, le comunico que en el Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, en el Considerando Trigésimo octavo, se establece que el otrora **Partido Fuerza por México**, registró **16 fórmulas de candidaturas** al cargo de **Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa** en el Proceso Electoral Local 2020-2021 tal y como se indica:

Partido Político	Distrito Electoral Uninominal (por fórmulas)
	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII

Asimismo, el **Sistema de Registro de Candidaturas 2021**, arroja los siguientes datos respecto a que el otrora **Partido Fuerza por México**, registró candidaturas a Diputaciones y Planillas de candidaturas integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, conforme a la tabla siguiente:

Formulas de Diputados MR registradas	Porcentaje	Planillas de Ayuntamientos MR registradas	Porcentaje
16	88.89%	33	56.9%

Ahora bien, el hecho de que los citados oficios no se presentaran en original, no es razón suficiente para no realizar el análisis de su contenido, en virtud de que la información contenida en los citados oficios obra y fue generada por este Instituto Electoral.

De su estudio, se tiene que el otrora Partido Fuerza por México postuló candidaturas propias en **dieciséis** fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa equivalentes al **88.89** de las **dieciocho** fórmulas que podía registrar; así como **treinta y tres** planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa equivalente al **56.9** por ciento del total de las **cincuenta y ocho** planillas que podía registrar, por lo que se le tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos, previsto en el artículo 8, inciso e) de los Lineamientos.

f) En el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido solicitante. (Numeral 9 de los Lineamientos)

Por lo que respecta a este requisito, se precisa que el otrora Partido Fuerza por México no participó en el proceso electoral local 2020-2021, bajo la figura de coalición, alianza o candidatura común, según se advierte de los archivos de este Instituto Electoral.

Trigésimo quinto- Que con base en la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Fuerza por México para obtener su registro como partido político local y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en el considerando anterior, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa presentada no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley General de Partidos y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, en virtud de que:

- a) No obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.**

Por lo que al no haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 5, inciso a); 8, inciso e) de los Lineamientos, y de conformidad con lo señalado en los considerandos del Vigésimo octavo al Trigésimo cuarto de esta Resolución, este

Consejo General del Instituto Electoral, resuelve que es improcedente el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como Partido Político Local con la denominación “*Fuerza por México Zacatecas*”, toda vez que como ya se indicó no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en las normas de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 9°, 35 fracción III, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, de los Lineamientos; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es improcedente el registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local con la denominación “*Fuerza por México Zacatecas*”, en términos de lo señalado en los considerandos del Vigésimo octavo al Trigésimo cuarto de esta Resolución y con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de esta autoridad administrativa electoral local, el cual se adjunta a esta resolución para que forme parte de la misma.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

CUARTO. Publíquese la Resolución y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral www.ieez.org.mx, así como la Resolución en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinte de enero de dos mil veintidós.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez
Dueñas
Secretario Ejecutivo

En términos de los artículos 28, numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 21, numeral 1, fracción II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Estado de Zacatecas.